



# **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

## **DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**“La Tenencia Jurídica de Maderas Preciosas de 1500 a 1900:  
de un Ejido Forestal Maya X-hazil Sur y Anexos”**

### **TESIS**

Para obtener el grado de

**Licenciado en Derecho**

**PRESENTA**

**SAN HILARIO PECH MIAM**

**DIRECTORA DE TESIS**

**M.C. MA. EUGENIA GARCIA CONTRERAS**

**Chetumal, Quintana Roo, Enero de 2006**

Ø 49733



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

TESIS ELABORADA BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA Y APROBADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE:

## LICENCIADO EN DERECHO

### COMITÉ:


**DIRECTOR:**

  
M. C. MA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS

**ASESOR:**

  
DR. EDUARDO BELLO BALTAZAR

**ASESOR:**

  
DR. PEDRO ANTONIO MACARIO MENDOZA



Chetumal, Quintana Roo, Enero 2006

## ***Dedicatoria***

A mi familia que me ha sabido comprender y esperar con paciencia, a mis suegros por brindarme tanta amabilidad, a la M. en C. Eugenia García Contreras que ha participado en mi formación tanto de mi carrera como para adentrarme en el terreno de la investigación científica. A mis hermanos, amigos y compañeros de escuela.

## ***Agradezco:***

La ayuda del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través de los fondos SEMARNAT-CONACYT del proyecto. Uso Sustentable de los Recursos Naturales en la Frontera Sur de México, por el apoyo económico brindado, que hizo posible la elaboración de esta tesis y al Coordinador del Proyecto el Dr. Manuel Roberto Parra Vázquez dentro de la investigación Gobierno y Gestión Pública.

A la Universidad de Quintana Roo que me dio la oportunidad de entrar en el Programa de Apoyo para la Titulación (PROAPTIN) que hizo posible la impresión de esta tesis.

A la M en C. Eugenia García Contreras por todo el apoyo que me brindó durante la elaboración de esta tesis.

A mis suegros y a mi familia que han estado a mi lado.

A mi hermano Pedro Pablo por su sinceridad, comprensión y espiritualidad.

Al Dr. Pedro Antonio Macario Mendoza por la asesoría y revisión de ésta tesis así como su apoyo en las investigaciones de campo.

Al Dr. Eduardo Bello Baltazar por la asesoría y revisión realizadas en esta investigación.

Al Ingeniero Luis C. Sánchez Pérez. Por la asesoría y revisión en ésta tesis así como su apoyo en las investigaciones de campo.

Al M. en C. Axayacatl Segundo Cabello por la asesoría y revisión para la elaboración de ésta tesis.

Al M. en C. Santos Humberto Alvarado Dzul por apoyar con material didáctico y en las investigaciones de campo.

Al Dr. Manuel Parra por Permitirme desarrollar mi trabajo dentro del grupo de investigación Uso Sustentable de los Recursos Naturales en la Frontera Sur de México que el dirige en el Colegio de la Frontera Sur de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas.

## INDICE

Introducción.....	8
Capitulo I.....	12
1.El concepto jurídico de la madera en la zona centro del Estado de Quintana Roo....	12
1.1 Delimitación de la actividad forestal.....	13
1.1.1 El Programa Nacional de reforestación en México.....	13
1.1.2 Un desarrollo forestal sustentable.....	14
1.2 Los elementos de la actividad forestal.....	17
1.2.1 Zona maya forestal en el centro de Quintana Roo.....	17
1.2.2 Un suelo adecuado para la actividad forestal.....	17
1.2.3 Clima adecuado para la actividad forestal.....	19
1.2.4 El agua en la actividad forestal.....	19

## INDICE

Introducción.....	8
Capitulo I.....	12
1.El concepto jurídico de la madera en la zona centro del Estado de Quintana Roo....	12
1.1 Delimitación de la actividad forestal.....	13
1.1.1 El Programa Nacional de reforestación en México.....	13
1.1.2 Un desarrollo forestal sustentable.....	14
1.2 Los elementos de la actividad forestal.....	17
1.2.1 Zona maya forestal en el centro de Quintana Roo.....	17
1.2.2 Un suelo adecuado para la actividad forestal.....	17
1.2.3 Clima adecuado para la actividad forestal.....	19
1.2.4 El agua en la actividad forestal.....	19

1.2.5 Vegetación en La zona maya de Quintana Roo.....	20
1.2.6 La fauna en la zona maya.....	21
1.2.7 Los campesinos forestales de la zona maya de Quintana Roo.....	22
CAPITULO II.....	29
2. Los mayas ante la propiedad.....	29
2.1 El derecho maya y los recursos forestales.....	32
2.2 Colisión entre permiso maya y Propiedad.....	37
2.3 Migración maya.....	42
2.4 Reconocimiento jurídico del Zaca Uk`ul por parte de la Corona.....	43
2.5 La influencia de la propiedad en el pensamiento maya.....	37
2.6 Origen de la idea de Propiedad comunal en zona maya.....	47
2.6 Bis. Tipos de propiedad.....	50
2.1 Diversos registros del Zaca Uk`ul.....	51
2.1.1 Disposiciones jurídicas para imponer el Derecho de Propiedad.....	53

2.1.2 La encomienda.....	53
2.1.3 La ocupatio.....	54
2.1.4 La prescripción positiva.....	56
2.1.5 La merced real.....	56
2.1.6 La caballería.....	58
2.1.7 Las suertes.....	59
2.1.8 La confirmación.....	59
2.1.9 La composición.....	60
2.1.10 La compraventa y remate de las tierras realengas.....	61
2.1.11 Tierras ilegalmente anexadas.....	62
2.1.12 El ejido.....	64
2.1.13 Reducciones.....	66
2.1.14 El fundo legal.....	67



CAPITULO III.....	69
3. Zaca Uk`ul, derecho consuetudinario maya violentado por la religión española....	69
3.1 El Zaca Uk`ul amenazado.....	70
3.1.1 en defensa del Zaca Uk`ul o permiso maya.....	72
3.1.2 resistencia maya a la invasión española.....	73
3.1.3 Sincretismo religioso maya.....	74
3.1.4 Expulsión y guerra contra los invasores.....	76
3.1.5 Práctica del Zca Uk`ul o permiso maya de manera secreta.....	77
3.1.6 El miedo como estrategia para convertir a las nuevas ideas religiosas.....	78
3.1.7 La violencia, estrategia para convertir a las nuevas ideas religiosas.....	79
3.1.8 El destino de la propiedad de acuerdo al criterio del clero.....	80
3.1.9 Contribuciones eclesiásticas.....	80

3.1.10 Honorarios eclesiásticos.....	82
3.1.11 La zona maya de Quintana Roo ante la influencia religiosa.....	84
3.2 Los piratas.....	86
3.2.1 Los piratas en zona maya.....	88
3.2.2 El interés de los piratas en la madera.....	89
3.2.3 Permiso a los piratas para explotar la madera.....	89
3.2.4 El impacto de la explotación de las maderas en las selvas cercanas a X-hazil Sur y Anexos.....	91
3.2.5 El saqueo de la selva de Quintana Roo por un país extranjero.....	93
CAPITULO IV.....	95
4. La situación jurídica de los mayas durante y después de la independencia hasta la revolución de México.....	95
4.1 Los derechos de los mayas son violados.....	96
4.1.1 La detención de las maderas preciosas durante la independencia de México ante la corona española.....	102

4.1.2 La condición jurídica de detentación de las maderas tropicales ante una acción de conquista.....	103
4.1.3 El recurso, los mayas y los pormenores de un estado de conquista.....	105
4.1.4 El status jurídico maya durante la independencia de los recursos naturales de la selva.....	106
4.1.5 El aprovechamiento y uso de las maderas tropicales ante la constitución Mexicana.....	108
4.1.6 La actividad forestal ante una guerra de castas.....	109
4.1.7 Las maderas tropicales como recurso para solventar un movimiento de guerra.....	110
4.1.8 La revolución mexicana y la condición jurídica de los recursos madereros en X-hazil Sur y Anexos Quintana Roo.....	113
4.1.9 Características del “Zaca Uk’ul” que confirman que éste es un derecho.....	116
4.1.10 Reconocimiento y garantía de la constitución.....	121

Corroboración de hipótesis.....	123
Conclusiones.....	125
Propuesta.....	128
Bibliografía.....	130

## *Introducción*

El Zaca Uk'ul es una norma jurídica vigente del derecho consuetudinario maya que rige el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona maya de Quintana Roo en lugar de la propiedad, que es un derecho cuya característica principal es la escritura y la declaración para formalizar su validez de ser éste derecho por parte del Estado, quien piensa y hace creer que el derecho de propiedad realmente se aplica en la zona maya mencionada, esta posición la contradice el Zaca Uk'ul, comportamiento normativo que para los efectos de este trabajo recibe ese nombre ya que su naturaleza no es escrita ni tiene adjudicado nombre alguno y que por si

mismo vale y rige haya donde la propiedad, según el Estado debiera regir.

Esta investigación se realizó por medio del método de análisis y síntesis para identificar las disposiciones jurídicas que han regido la apropiación de las maderas preciosas en la zona de estudio desde el año 1500 hasta 1900, utilizando para ello el apoyo de disciplinas no jurídicas como la silvicultura la antropología la historia y la biología, se toma 1500 porque fue la fecha en que aparece por primera vez en América latina la institución jurídica romana de la propiedad creada por el emperador romano Rómulo 753 años antes de Cristo, y que llega a México mediante las bulas papales dictadas durante la conquista de los españoles.

Se utilizó la teoría de la costumbre como fuente del derecho para identificar posibles instituciones jurídicas generadas por la cultura maya ya que ellos se rigen por un sistema jurídico distinto al sistema positivo mexicano que es el sistema consuetudinario.

en primer lugar se definen los elementos del que debe estar compuesto el concepto jurídico de madera ya que el derecho exige características específicas como la generalidad y la unificación del concepto cuando se norme, se aplique y se sancione por su causa evitando que las diversas acepciones de la palabra madera generen controversias entre los destinatarios de la norma, sus creadores y las políticas como exigencias sociales a las cuales el Estado tiene la necesidad de responder, debido a ello se proponen los elementos que debería de contener el concepto madera para su aplicación en el ámbito de lo jurídico.

Posteriormente se analizan hechos para identificar a partir de cuando al pueblo maya se le adjudica la propiedad de la madera, ésta entendida en la forma anteriormente descrita, de dicho análisis se desprende que el derecho de propiedad es una figura jurídica extranjera que ni siquiera pertenece al sistema jurídico mexicano porque es de origen romano, ésta propiedad extranjera cree el estado que la aplica (por que realmente no lo logra) en la zona centro del Estado de Quintana Roo en donde existe la cultura maya, al aplicarla la mutila y así habla de propiedad cuando realmente esta concediendo el uso o el disfrute del recurso pero no el derecho de propiedad como ésta es concebida por sus creadores originarios, pero, el análisis también reporta una norma de carácter consuetudinaria sin nombre ni escritura que rige a la madera en lugar de la propiedad lo que llevó a determinar que no es ni la propiedad ni los desmembramientos de esta las que rigen el uso y aprovechamiento de la madera y para los efectos de poder identificar al ordenamiento jurídico consuetudinario dentro de este trabajo se determinó asignarle la denominación de Zaca Uk'ul. Los hechos que son analizados se tomaron a partir de la llegada del derecho de propiedad que es desde el momento en que la Corona Española hace del conocimiento de los mayas mediante la bula papal de Alejandro VI para indicarle a los mayas que sus tierras estaban bajo su propiedad.

Al hacer las comparaciones entre éstas dos instituciones jurídicas, se pudo observar que tanto una como otra tienen principios jurídicos, conjuntos de normas a seguir y que ambas son derecho, la diferencia consiste en que la propiedad es extranjera, ajena al lugar e impedida para regir porque ya desde que llegó en Zona Maya hizo colisión con el Zaca Uk'ul, derecho

consuetudinario maya que rige con eficacia en este lugar.

El Zaca Uk'ul como una norma jurídica de carácter consuetudinaria. Esta costumbre que por tener las características que se exige para ser considerada como derecho, es un conjunto de normas de origen consuetudinario maya.



## ***Capítulo 1***

### ***1. El concepto jurídico de la madera en la zona centro del Estado de Quintana Roo***

En este capítulo se señalan cada uno de los elementos que componen la madera en su condición jurídica, advierto que este tipo de objeto, o de cosa jurídica no tiene una naturaleza única que permita ubicarla de manera específica en una área o disciplina; además de que no es estática, está en constante movimiento y por lo mismo no es posible que con un sólo vocablo se pueda describir, por eso se hace necesaria su descripción parte por parte y no como un

todo como podría hacerse, por ejemplo, con un contrato el cual es de naturaleza jurídica y por lo mismo sólo puede caer dentro de la disciplina del derecho y desde su creación hasta este momento los elementos que lo constituyen se manifiestan de manera constante, en cambio el caso de la madera desde el punto de vista jurídico, se manifiesta distinto en otras disciplinas.

## **1.1 Delimitación de la actividad forestal**

### ***1.1.1 El programa nacional de reforestación en México***

El uso de madera para muebles, casas, artesanías, herramientas, durmientes, papel, carbón, leña, apiarios, muelles, forrajes, barcos entre otros usos, existe actualmente en todo lugar del planeta provocando una actividad forestal constante y tendiente a incrementarse en los lugares de trópico, como por ejemplo la zona centro del Estado de Quintana Roo en México. La actividad forestal exige, no importa el lugar en que ésta se realice, que se haga de forma sustentable para prever que la vida, como un elemento más de este planeta continúe existiendo. En México, en atención a la demanda se creó el Programa Nacional de Reforestación (PRONARE)<sup>1</sup> de aplicación en todo el país y como consecuencia en Quintana Roo, por ser éste uno de los Estados más importantes en producción de madera, en el se encuentran selvas medianas con presencia natural de caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*) así como también grandes

---

<sup>1</sup> El Programa Nacional de Reforestación (PRONARE) se publicó en el año 2002.

volúmenes aprovechables de madera blanda y dura y látex de chicozapote<sup>2</sup> (*Manilkara zapota*). El PRONARE, fue concebido como un programa permanente y de largo plazo, dirigido a la protección, restauración, y conservación de los ecosistemas, su biodiversidad y la productividad de los mismos a través de la reforestación y la forestación de especies naturales en las diferentes regiones afectadas por la disminución de la cubierta forestal.

Con el propósito de querer proporcionar una información precisa, y sustentada de este programa y aprovechando que existe manera de cómo ubicar los datos que aquí se proporcionan me permito dar el nombre de este programa que consiste en la EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACIÓN (PRONARE 2002) QUINTANA ROO, para que de ahora en adelante cada vez que se mencione en esta tesis pueda citar la página correspondiente a la que se haga alusión.

### ***1.1.2 Un desarrollo forestal sustentable***

Al ser la madera un recurso con una gran demanda los gobiernos de los países y algunas organizaciones no gubernamentales, se han manifestado en defensa del recurso pidiendo un

---

2

[http://www.conafor.gob.mx/programas\\_nacionales\\_forestales/evaluaciones/evaluaciones/PRONARE/Evaluación%20del%20PRONARE%202002%20-%20Quintana%20Roo.pdf#search=programa%20nacional%20de%20reforestacion%20en%20quintana%20roo](http://www.conafor.gob.mx/programas_nacionales_forestales/evaluaciones/evaluaciones/PRONARE/Evaluación%20del%20PRONARE%202002%20-%20Quintana%20Roo.pdf#search=programa%20nacional%20de%20reforestacion%20en%20quintana%20roo).

aprovechamiento sustentable debido a la importancia que este tiene en el medio ambiente. La FAO reporta que se comercializa solamente el 7% de la producción mundial de rollos de madera, y que es América el continente con mayor nivel de producción. Sin embargo, estas cifras han ido aumentando de acuerdo a la información registrada hasta el año 2003<sup>3</sup>.

La falta de vinculación del hombre con el recurso forestal está presente en el fondo de toda la problemática forestal; mientras éste siga viendo el recurso como estorbo, más que como fuente de empleo, ingreso y bienestar, difícilmente se logrará el desarrollo forestal sustentable. De acuerdo a mi observación en los campos de forestación abandonados muchos campesinos mayas ven los proyectos como estorbo porque el beneficio que se va a recibir es a un futuro lejano es incierto toda vez que hasta la fecha no existe para ellos una garantía eficaz que les de la tranquilidad de que van a poder disfrutar de los derechos que les correspondería en su momento y por ese motivo prefieren ocupar las tierras con cultivos tradicionales, sin embargo la organización de los productores, con criterios productivos y de aprovechamiento sustentable, es una de las máximas prioridades. La falta de una política consistente para fortalecer a los ejidos y comunidades, que poseen gran parte de la superficie forestal del país, tiene fuertes implicaciones sociales que inciden en la degradación de los recursos naturales y esto a su vez impide que las comunidades rurales utilicen en forma sustentable dichos recursos para incrementar su calidad de vida, por ejemplo en la zona maya en donde se está trabajando con el PRONARE existe todavía

---

<sup>3</sup> [http://www.agrocadenas.gob.co/inteligencia/int\\_maderarollo.htm](http://www.agrocadenas.gob.co/inteligencia/int_maderarollo.htm)

un bajo porcentaje de los campesinos que estén desarrollando una cultura forestal en donde se interesan por el cuidado de los recursos forestales<sup>4</sup>.

Por otra parte, la dinámica en el aprovechamiento de los bosques y selvas de México, se ha orientado fundamentalmente a satisfacer la demanda de productos maderables, sin considerar la importancia que representan los servicios ambientales que éstos generan. La permanencia de estos servicios representa un valor muy importante para la sociedad, sin embargo, no existen mecanismos mediante los cuales se retribuya económicamente a los dueños y poseedores por su mantenimiento. Por consiguiente el costo del manejo, protección y restauración de las selvas, ha recaído en la producción maderable; en la visita que se realizó en Sacalaca Q, Roo para recabar datos, se pudo constatar el abandono de algunas plantaciones de cedro, esto se debe a que no llegan los recursos que se prometen<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Op cit. Evaluación del Programa Nacional de Reforestación (PRONARE 2002) Quintana Roo. Pág. 33

<sup>5</sup> Los lugares que se han elegido para cultivar el cedro, al parecer, cuando han sido abandonados, no realizan otro tipo de cultivo.

## 1.2 Los elementos de la actividad forestal

### 1.2.1 Zona Maya forestal en el Centro de Quintana Roo

Quintana Roo es un lugar tropical importante para la actividad forestal, pues cuenta con selvas ricas en maderas preciosas, forma parte de los tres estados de la península de Yucatán en México, en su centro se encuentra establecida la zona maya, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, entre las principales poblaciones que la conforman están: Felipe Carrillo Puerto, X-hazil Sur y Anexos, Chanchah Veracruz, X-con Ha', San Andrés, Noh Ka, Kopchen, Chanchah de Repente, Mixtequilla, Sacalaca<sup>6</sup>, etc.

### 1.2.2 Un suelo adecuado para la actividad forestal

Los suelos de Quintana Roo, no son favorables para la actividad agrícola, son someros y de alta pedregosidad<sup>7</sup>. En la zona maya predominan las redzinas y litosoles, suelos con no más de 10 cm de profundidad de color gris a rojizo, con roca aflorante conocidos como tzequeles<sup>8</sup>. También

---

<sup>6</sup>Este es uno de los poblados que se ha visitado para las entrevistas a los campesinos dedicados a la actividad forestal.

<sup>7</sup> Saida Judith Velazco Te. Etnobotánica en Sistemas Agrícolas Mayas, páginas 14 -15.

<sup>8</sup> Loc. cit.

dominan las redzinas mas profundas con luvisoles y vertisoles, frecuentemente de color negro, gris y rojizo que pueden alcanzar 50 cm de profundidad en las depresiones, a este tipo de suelos se le conoce con el nombre de Kan-ka'ab<sup>9</sup>.

No todos los suelos mencionados son idóneos para el desarrollo de maderas como caoba y cedro, solo por mencionar las maderas de mayor demanda en el mercado, ya que existen entre ellas, otras más. De acuerdo al experimento científico realizado por el Dr. Pedro Antonio Macario Mendoza, sostiene que el suelo adecuado para el crecimiento de la planta es el que contiene los nutrimentos de: Fósforo, Potasio y Nitrógeno los cuales se presentan con mayor abundancia como remanentes después de la quema.<sup>10</sup> No obstante, el lugar más propicio para realizar la siembra de caoba, señala el citado autor son las áreas de vegetación secundaria joven (2-4 años), porque la apertura del dosel permite la entrada de luz adecuada para el establecimiento y desarrollo de las plantas, además la presencia de gran diversidad de vegetación, sirve como barrera de protección contra las plagas, ya que la planta de la caoba suele ser atacada por el barrenador del ápice (*Hypsipyla grandella Zeller*), del que no se tuvo registro de su presencia, esto puede ser ocasionado por la heterogeneidad de especies presentes en el área, lo cual podría

---

<sup>9</sup> Loc. cit.

<sup>10</sup> Pedro Antonio Macario Mendoza. Efecto de Cambio en el Uso de Suelo Sobre la Selva y Estrategias para el Manejo Sustentable, pág. 126.

haber impedido que el parásito detectara la presencia de la caoba o que esta heterogeneidad propicie la presencia de enemigos naturales que impidieron la reproducción de la plaga<sup>11</sup>.

### ***1.2.3 Clima adecuado para la actividad forestal***

El clima cálido subhúmedo, con precipitaciones que ocurren en un 70%, de mayo a octubre, siendo los meses más lluviosos junio, julio, agosto y septiembre y el 30% restante es distribuido a lo largo del período de sequía que va de enero a abril, la Temperatura media anual es superior a los 26 °C, siendo menos cálido el mes de enero y más entre abril y mayo. Los vientos regulares son los alisios, dominan en verano y principios de otoño. Los vientos periódicos son los llamados Nortes, que dominan afines de otoño y durante el invierno. Los ciclones tropicales o huracanes son frecuentes en la zona, forman gigantescos torbellinos y provocan lluvias torrenciales<sup>12</sup> que pueden llegar a ocasionar la pérdida de la plantación de maderas.

### ***1.2.4 El agua en la actividad forestal***

---

<sup>11</sup> Pedro Antonio Macario Mendoza. Op cit., Pág 26

<sup>12</sup> Saida Judith Velazco Te. Op cit., pag 15



Una de las características mas importantes del Estado de Quintana Roo especialmente en la zona maya, es la carencia de escurrimientos superficiales, debido a que el agua precipitada se infiltra en el sustrato altamente permeable y percola entre las fracturas de la roca caliza, lo que favorece la infiltración rápida a los acuíferos subterráneos<sup>13</sup>, sin embargo dentro de la zona hay cuerpos de agua como cenotes, sabanas y lagunas, que se distribuye en la zona maya. Cuando la planta es trasladada a la parcela con la ayuda de triciclos se transporta el agua, desde el lugar donde esta se encuentre, para humedecerles las raíces sobre todo en los meses en que la temperatura es alta.

### ***1.2.5 Vegetación en la zona maya de Quintana Roo***

A pesar del poco espesor y alta pedregosidad de los suelos, de la zona maya, de manera natural se da el desarrollo de la selva, que alberga varias especies maderables de gran importancia comercial. Cuenta con una selva mediana subperennifolia<sup>14</sup>, entre los principales elementos que la componen, y dominan el estrato arbóreo están: el chicozapote *Manilkara sapota*, el ramón *Brosimum alicastrum*, el chacah *Bursera simaruba*, el chechen negro *Metopium brownei* y el yaxnic *Vitex gaumeri*, que van de los 7 a los 15 metros de altura, también cuenta con un estrato

---

<sup>13</sup> Ibidem, pág 17

<sup>14</sup> Ibidem, pág. 19

arbustivo y herbáceo. También es posible observar, trepadoras, epífitas y parásitas<sup>15</sup>. Los campesinos forestales de Sacalaca poblado del municipio de José María Morelos dicen que la mejor forma para que se desarrolle la planta es cuando brota por si sola dentro de la selva<sup>16</sup>.

### **1.2.6 La fauna en la zona maya.**

La fauna como parte del ecosistema, está compuesta por una gran diversidad de organismos terrestres y acuáticos que representan beneficios y peligros para la comunidad y los sistemas agrícolas, dentro del grupo de los mamíferos encontramos: venado cola blanca, tejon, zorra gris, puerco espin, armadillo, tlacuache mapache, ardillas, etc. Entre estos animales están los principales depredadores de las milpas, razón por la cual son los animales más cazados; cuando son presas pequeñas, se consumen, pero cuando son grandes, el campesino vende una parte de la carne dentro del pueblo y la otra la consume.

En el grupo de las aves que perjudican los cultivos de maíz están los loros *Amazona sp.* chachalacas, y una gran diversidad de palomas. Algunos animales pueden llegar a ser plagas para los cultivos y en algunas ocasiones los tienen como mascotas por ejemplo el loro<sup>17</sup>. Las aves

---

<sup>15</sup> Loc. cit.

<sup>16</sup> Rubén Uu Chi, técnico forestal de José María Morelos Quintana Roo

<sup>17</sup> Saida Judith Velazco Te, Op cit., Pág. 19

como el pavo de monte, ocofaisan, chachalaca, perdiz y codorniz son cazadas para complementar la dieta de los campesinos. Dentro de los reptiles que representan peligros mortales en el monte en general, están las víboras de cascabel, boas, nauyacac, entre otras están las ratoneras, lagartijas, cocodrilos e iguanas.

### ***1.2.7 Los campesinos forestales de la zona maya de Quintana Roo***

Para la realización de este trabajo se realizaron tres visitas, la primera a José María Morelos donde nos entrevistamos con la organización de campesinos forestales liderada por Pedro Majay y se hizo un recorrido por las parcelas de plantación mixta. En la segunda visita se realizó un recorrido por el poblado de Sacalaca y se aprovechó para observar una plantación pura de cedro. En la última visita se realizó un recorrido por el invernadero que surte de plántulas a las personas que participan en el proyecto de reforestación, mismo que es supervisado por el líder forestal Pedro Majay. Los campesinos forestales de la zona maya de Quintana Roo son originarios, con amplio conocimiento de los distintos tipos de suelo, de los cambios ambientales que se presentan durante el año, con un dominio extraordinario de los diferentes usos a la vegetación, entre los que podemos mencionar: la artesanía, construcción de viviendas, para el consumo diario, para la medicina y para el comercio; de igual forma se saben conducir con propiedad respecto al aprovechamiento de la fauna; son personas de no más de 1.65 de estatura, robustos, de tez clara,

cabello lacio y de habla maya con profundas tradiciones religiosas y culturales que se mezclan con lo que el entorno y el ambiente ofrece<sup>18</sup>.

Para los efectos de este trabajo, como actividad forestal se debe de entender el proceso que va desde la generación de la semilla hasta la modificación o transformación de la madera en su calidad de producto, este proceso de reforestación involucra varios comportamientos o maneras de ser de los distintos elementos que componen esta actividad forestal: el primero, con igual grado de importancia que los demás, es la intervención del campesino maya cuya característica es la habilidad y destreza para dirigirse con seguridad y conocimiento ante las exigencias del resto de los elementos que conforman a la actividad forestal en su conjunto; el suelo, somero, y con gran cantidad de piedra debe ser cuidadosamente seleccionado por el campesino, ya que puede variar de un metro a otro. Para que se pueda aprovechar, quien lo maneje deberá contar con la experiencia suficiente para obtener el mejor rendimiento de cosecha; la luz, de ella depende el desarrollo de la planta; el agua, es un elemento indispensable que con respecto a la temperatura y profundidad del suelo, se suministrará cuidadosamente en la raíz de la planta, por lo menos los dos primeros años. Por otra parte, también se debe tener conocimiento sobre la fauna y la flora

---

<sup>18</sup> Datos tomados de las visitas realizadas a tres comunidades mayas lideradas por Pedro Majay el 15 de marzo de 2005.

El Campesino maya fue entrevistado por el autor de ésta tesis el día 15 de marzo de 2005 en su plantación o parcela

que pueda dañar a las plantas sembradas o incluso provocarle la muerte al campesino si éste no sabe conducirse entre los animales y la vegetación con propiedad.

La conjugación de los diferentes comportamientos, que involucra la reforestación, aportados por los campesinos mayas forestales, fauna, flora, suelo, agua, luz y clima en la zona maya del centro de Quintana Roo, forman en su totalidad un solo comportamiento que para efectos de este trabajo se denominará actividad forestal, que es la materia prima para la creación de un derecho forestal eficaz, coherente con la realidad y factible de poderse observar dentro de las instituciones jurídicas milenarias como es la propiedad y la posesión, de las cuales el derecho mexicano insiste en que estas se apliquen a la actividad forestal.

Al inicio de este capítulo se dijo que el comportamiento humano no existe de manera independiente en la realidad; este afecta y se ve afectado por otros comportamientos de cosas que junto con el hombre forman parte de un todo específico y único como es la actividad forestal en la zona centro de Quintana Roo, única con características muy específicas diferentes a la actividad forestal de otros lugares.

La actividad forestal en la zona maya del centro de Quintana Roo es afectada por instituciones jurídicas de origen romano como la propiedad y la posesión, la primera un derecho y la segunda un estado de hecho, que fueron infiltradas al derecho positivo mexicano a través de los pandectistas alemanes como Jhering y Savignik, a través del código de Napoleón y por un extremo estudio hecho por juristas mexicanos del corpus juris civiles. Es pretensión del derecho

formal mexicano aplicar de manera genérica en todo el país las reglas y principios de la institución jurídica de la propiedad y de la posesión en la actividad forestal, como si se tratara de una sola cosa.

La propiedad es el derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción que este pueda proporcionar. Las fuentes romanas no proporcionan una definición del derecho de propiedad; ni siquiera utilizaron una terminología uniforme para designar este concepto ( encontramos el termino de dominium, de mancipium y de proprietas), pero los comentaristas condensaron del derecho de propiedad en la breve fórmula ius utendi, fruendi, abutendi y ius vindicandi<sup>19</sup>, que significa derecho a utilizar, aprovechar disponer y reclamar el objeto de la propiedad, es decir, el titular del derecho o propietario tiene la facultad para vender, regalar, hipotecar consumirlo y hasta reclamar a terceros poseedores o detentadores el objeto sobre el que tiene el derecho de propiedad; esta ultima, la ius vindicando, es una consecuencia directa de la circunstancia de que la propiedad es el derecho real por excelencia y por tanto se puede hacer valer ante cualquier tercero.

En cuanto a la extensión espacial del derecho de propiedad sobre terrenos, este comprende el subsuelo ( usque ad inferna, como se dijo en la edad media) y el aire ( usque ad coela). Esta

---

<sup>19</sup> Guillermo Floris Margadant S. El derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea, páginas 245

delimitante a la propiedad nos permite razonar sobre las acciones que los demás pueden tener sobre la propiedad; por ejemplo, al Estado no le asiste propiamente un derecho sobre el hecho de que los hilos del telégrafo crucen mi terreno o que las avionetas vuelen sobre él, mas bien, lo que tiene es mi consentimiento, mi aprobación, mi tolerancia pero no un derecho sobre mi derecho de propiedad; por ejemplo, tengo derecho a una columna de aire sobre mi terreno, y el vecino no puede tener, sin mi permiso un balcón que cuelgue sobre mi predio, así como tampoco, debe perturbar con humo, malos olores, polvo y fragmentos de piedra, la pureza de la columna de aire que se levanta sobre mi terreno, en otras palabras sobre el derecho de propiedad existe un margen de tolerancia que se reconoce bajo el rubro de pati (tolerar) dado por el titular o propietario al resto del mundo, y no cabe interpretar que son los terceros los que se asignen derechos sobre el derecho ( propiedad) de otro, porque entonces estamos consintiendo que un derecho puede estar por encima de otro derecho a tal grado que puede llegar a cambiarle su naturaleza o esencia<sup>20</sup>.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del 25 de febrero de 2003, en México, que regula la actividad forestal en la zona maya de Quintana Roo menciona la institución jurídica de la propiedad en diversos artículos como son: 1, 2 Fracción II, 5; este hace referencia a que los procedimientos establecidos por la ley no alteran el régimen de propiedad de los terrenos, 7 fracción II, 54 párrafo segundo, 61, 63,65 fracción II, 74 fracción II, 87 fracción II, 88, 102, pero

---

<sup>20</sup>. Guillermo Floris Margadant S. Op cit páginas -246.

a la vez sobre este mismo derecho de propiedad dicta derechos del Estado y al hacerlo cambia la naturaleza y esencia del mismo derecho de propiedad que ella reconoce.

De momento el derecho de propiedad como que es exclusivo del suelo y lo adherente a el tiene otro régimen, el impuesto por la misma Ley con las limitantes que dicta en aras de aprovechamientos y usos sustentables de los recursos, en esta parte el derecho de propiedad se queda en un estado latente, hasta el momento en que la madera se encuentra convertida en un objeto de uso, como por ejemplo; puerta, mueble, durmiente, columna etc, hasta entonces el derecho de propiedad resurge con su naturaleza íntegra.

El derecho formal tiene la característica de ser derecho porque así ha sido declarado y en ocasiones, no solo no concuerda con la realidad, sino que atenta contra la naturaleza de verdaderas instituciones jurídicas (propiedad) cuyos principios y reglas ya se encuentran establecidas, ya no requieren ser discutidas para determinar si son o no son, lo que cabe es tenerlas o no tenerlas, si se altera su esencia, es no aceptarlas, pues cuando se altera la naturaleza estamos en presencia de otra cosa y no de la institución que se dice que aplicamos como por ejemplo la propiedad.

La actividad forestal según la hemos definido ha quedado afectada por la institución de la propiedad que el derecho formal mexicano ha determinado pero hasta este momento la propiedad no ha sido aplicada en la actividad forestal como el derecho formal ha pretendido aplicar y para ello se hará una descripción de los distintos ordenamientos jurídicos formales que establecen el



régimen de la propiedad en la zona centro de Quintana Roo a lo largo de toda la historia del derecho formal dictado en México hasta el año de 1900.

## ***CAPITULO II***

### ***2. Los mayas ante la propiedad***

En este capítulo se describe como influye la propiedad, producto jurídico nutrido de lo calificado como bueno y que originó el principio “mío y de mío se vuelve tuyo” surgido de la cultura romana, 700 a. de J. C. hasta 500 a. d. de J. C. durante este tiempo la propiedad surgió con distintas denominaciones: dominium, mancipium, y propietas pues no tenían una definición ni terminología uniforme, pero bajo ello anidaron la fórmula de comportamiento “utilizar,

aprovechar y disponer de las cosas”<sup>21</sup>. Por primera vez en la cultura maya de la zona centro de Quintana Roo, aparece con carácter de obligatorio el derecho de propiedad para todas las cosas del lugar como los recursos naturales entre otras.

Contraponiéndose al Producto jurídico consuetudinario maya “Zaka Uk’ul”<sup>22</sup>, solicitado con bebidas santas al dios dueño<sup>23</sup> y a los guardianes del monte” sustentado bajo el principio jurídico “ las cosas son de Dios, y sólo el da” por eso los campesinos mayas, piden antes de empezar el trabajo hacen rogativas al dios dueño y a los “kuilob- kaxob o guardianes del monte”, para que el terreno, los animales y las plantas cedan, a quien así mediante bebidas santas lo solicite, de esta manera se sabe que comportamiento es el que debe ser, de lo contrario los animales del monte lo pueden atacar y también puede llegar a carecer de carne, medicina, y casa

---

<sup>21</sup> Guillermo Floris Margadant S. Op cit., 245.

<sup>22</sup> Zaka Uk’ul , que en español significa permiso, y que es una rogativa al dueño del monte para poder cazar, pescar, sembrar, talar, recolectar los recursos naturales hecha por los mayas en la zona centro de Quintana Roo, EK Collí Florentino, alumno maya de la zona centro de Quintana Roo en la Universidad de Quintana Roo, Chetumal Quintana Roo febrero 22 de 2005.

<sup>23</sup> El concepto de dueño desde el punto de vista jurídico de los mayas consiste en: el poder que tiene un ser para señorear, para mandar en un lugar. Lo utilizan para referirse al Dios de la selva no se está utilizando con el sentido de propiedad como lo hicieron los españoles, pues para los nativos, no tiene relación alguna, se acerca a la palabra señor, de señorear, esto quiere decir que manda, ordena y es obedecido. Opinión personal.

por usar, disponer y disfrutar lo que no pidió y no le fue dado, su comportamiento es que no debe sobre las cosas conducirse como si él su dueño fuera<sup>24</sup>. La primera obligación del nativo para con los dioses, tiene lugar desde el momento que elige el terreno para hacer su milpa. Esta obligación consiste en improvisar, en el propio terreno, un pequeño altar de troncos en el que deposita tres o cinco jícaras de zacá. Después procede a llamar a grandes voces a los yuntzilob para que bajen a recibir su bebida fresca. Los gritos se prolongan por algún tiempo, procurando que sean escuchados en toda la extensión que se trata de cultivar. De este modo, los kuilob- kaxob o guardianes del monte, quedan enterados de que ya el terreno estará ocupado por un hombre amigo y, desde luego, deberán cuidarlo y evitar allí culebras y otros animales dañinos; también deben influir para que los árboles que se han de talar no opongan resistencia ni hagan daño a algún agricultor. Por su parte, éste no ha de talar más superficie que la que espera sembrar. De lo contrario, los kuilob- kaxob podrían castigarlo por haber cortado árboles que todavía pudieron seguir viviendo<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Santos Humberto Alvarado Dzul. Religiosidad y espacio social: una micro-región maya de Quintana Roo, pág. 30

<sup>25</sup> Alfonso Villa Rojas. Los Elegidos de Dios, pág. 314

## 2.1 El derecho maya y los recursos forestales

Los primeros registros de asentamientos humanos que tenemos en la zona centro de Quintana Roo son de hace aproximadamente 2300 años<sup>26</sup>; la evidencia muestra que este Estado pudo haber sido el primero en haber recibido a la civilización maya, según los resultados arrojados por los estudios de cerámica<sup>27</sup>. Ellos tuvieron interés en la actividad forestal desde el periodo preclásico, actividad que expresaron de varias formas una de ellas y la que más destaca es el histórico centro urbano que actualmente conocemos como la ruina de Dzibanche<sup>28</sup> que quiere decir “escrito en madera”, resaltando desde entonces la importancia que la madera tiene para ellos.

Otras de las formas lo visualiza el estudio que se ha realizado en la silvicultura<sup>29</sup>.

“los antiguos habitantes mayas de las selvas de Quintana Roo, fueron verdaderos “silvicultores” , pues sus estrategias forestales estaban basadas en el aprovechamiento vertical y horizontal y en modificaciones concordantes

---

<sup>26</sup> <http://maya.ucr.edu/pril/reservas/siankaan/siankaan8.html>

<sup>27</sup> Alfonso Villa Rojas Op. Cit Pág. 47 y 49

<sup>28</sup> Armando Escobar Nava. Quintana Roo Síntesis Monográfica, Pág. 17.

<sup>29</sup> *Ibidem*, pág. 18

con la estructura natural de la selva. Evidencias en este aspecto son las asociaciones vegetales de especies útiles (zapotes, ramonales, ect.) que se encuentran muy cercanas a las antiguas ruinas mayas<sup>30</sup>.

Las dos formas anteriores son el registro de que el campesino maya es un elemento de la actividad forestal que no puede ser sustituido por otro, si así fuera, la actividad forestal sería otra cosa, pero no actividad forestal, como por ejemplo: el agua que está formado por dos moléculas de hidrógeno y una de oxígeno, si le quitamos un elemento dejaría de ser agua; lo mismo sucede con la actividad forestal en Quintana Roo si llegara a faltar el campesino con sus conocimientos, experiencia y sus técnicas milenarias en las que resaltan su destreza y habilidad para el manejo de la selva y así obtener mejores resultados forestales. La gran diversidad biológica que existe en las selvas de Quintana Roo ha sido posible gracias al conocimiento y experiencia del campesino forestal maya.

Aparentemente los antiguos mayas lograron aprovechar estas selvas en tres formas:

a) Transformándolas en selvas artificiales ricas en especies útiles aprovechables (silvicultura),

---

<sup>30</sup>Pedro Antonio Macario Mendoza. Efecto de Cambio en el Uso de Suelo Sobre la Selva y Estrategias para el Manejo Sustentable, Pág. 11

b) Practicando una agricultura que imitaba a la estructura de las selvas, como fue el caso de las plantaciones de cacao con árboles de sombra.

c) Imitando el proceso natural de regeneración de las selvas cultivando maíz, frijol y calabaza mezcladas con muchas otras especies útiles en suelos totalmente descubiertos desforestados

La silvicultura antigua maya ha sido un enigma, sin embargo investigaciones recientes indican que los árboles de las selvas antiguas fueron objeto de cuidado, protección y cultivo por los antiguos mayas. De ellas obtenían alimentos, madera, medicinas y otros productos. Esas selvas antropógenas fueron las "áreas protegidas" de la antigüedad y en ellas se conservó la diversidad biológica. Eso significa que la gran diversidad biológica que existe en las selvas actuales ha sido posible gracias a la protección y manejo de las selvas por los antiguos mayas (dice pedro macario)

El estatus jurídico que afectó la actividad forestal maya en esta época estuvo determinado por el sistema jurídico consuetudinario originado por la civilización maya consistente en:

a) Derecho consuetudinario

Saka Uk'ui.

b) Principio jurídico

Las cosas son del dueño, y solo el da.

c) Conducta o comportamiento deseado

No debe, sobre las cosas, conducirse como si el su dueño fuera.

El permiso maya es un derecho que se encuentra relacionado con elementos superiores al hombre como es Dios a quien los mayas lo reconocen como el dueño<sup>31</sup> absoluto de la selva y como tal es el único que puede de ella dar, como el Dios que es, el todo sabe, todo ve y todo escucha y nadie lo provoca, ya que puede costarle la cosecha, la comida, la casa y si acaso hasta la vida misma por trabajar, cazar, recolectar y talar sin su autorización. El respeto hacia el dueño de las cosas conlleva automáticamente a cimentar las relaciones entre los campesinos respecto al uso y aprovechamiento de los recursos que pueden llegarse a obtener de la selva.

El permiso maya no es una facultad que permita exigir a dios que te conceda lo que pides, es una rogativa, pero una vez que se te ha concedido puedes prohibir a otro que siembre, coseche, cace, recolecte, tale, roce, tumbe o queme donde se te ha dado en razón de la bebida santa que ofreciste y del hecho inmediato de ejecutar una acción sobre cualquier recurso de la selva. El Saka Uk'ul<sup>32</sup> o permiso maya es el nombre que en este trabajo se le adjudica al conjunto de

---

<sup>31</sup> Debemos recordar que dueño, para los mayas desde el punto de vista del Saka Uk'ul es aquel que puede señorear, ordenar, corregir etc.

<sup>32</sup> Dada la naturaleza misma del derecho consuetudinario hace que ella por si, no tenga nombre alguno, pero, para poderla identificar en este trabajo he tenido a bien denominarla Saka Uk'ul.



normas consuetudinarias que regulan el comportamiento, entre los campesinos respecto al recurso de la selva, por ejemplo:

- a) Conducirse con respeto durante las ceremonias previas a los trabajos en la selva.
- b) No apoderarse de terrenos mayores de los que puede utilizar en la milpa<sup>33</sup>.
- c) No rozar donde está medido.
- d) No quemar donde está rozado.
- e) No sembrar donde está quemado.
- f) El que entre a cosechar, cazar, recolectar, y talar sin el permiso debido, de la selva no saldrá.

Las primeras dos y la última disposición tiene sanciones divinas y humanas, divinas porque se cree que los trabajos se encuentran protegidos por espíritus guardianes del monte mandados por un ser superior que es Dios; y humanas porque en la comunidad se desaprueba de manera general estas formas de proceder. Las otras tres disposiciones restantes dentro del derecho consuetudinario son derecho objetivo porque concede la facultad de poder exigir a cualquier

---

<sup>33</sup> Alfonso Villa Rojas. Op. Cit. Pág. 291

tercero que cumpla con el comportamiento deseado que es la tolerancia al trabajo que ya se encuentra realizado.

## **2.2 Colisión entre *permiso maya* y *propiedad***

El permiso maya, institución jurídica consuetudinaria sobrevivió: entre el siglo IV y el IX a las guerras civiles por competencias comerciales generadas en Copan, Tical, la actual región de piedras Negras, Palenque, Tulum y Chichen-Itza; al abandono durante el siglo IX, templo tras templo fue abandonado y al respecto la historia no aporta datos de esta abrupta caída, no se tiene registro si se debió a guerras, epidemias o invasiones; a la invasión de inmigrantes toltecas entre 975 y el año 1200 en que el pueblo maya nace Chichen Itza; a una guerra civil que produjo de 1200 a 1441 un estado dictatorial por medio de los líderes de Mayapan, los Cocom y una fase caótica de guerra civil media entre la liberación respecto de este despotismo y la llegada de los españoles a estas tierras<sup>34</sup>.

Sin embargo hay quienes afirman que los procesos de comercialización de los mayas estuvieron determinados por un derecho de propiedad, cuando éste aun ni siquiera había llegado a México, y también afirman que el hecho de estar obligados a pagar tributo implicaba la transmisión de la propiedad de aquellos excedentes a los que se veían obligados a producir para

---

<sup>34</sup> Guillermo Floris Margadant S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Pág. 11

poder cumplir la obligación del tributo o simplemente para ejercer la permuta, olvidándose que en su origen la propiedad no era objeto de transmisión bajo ninguna regla o forma establecida por los hombres, el único que podía entregarla era el estado romano y un vez entregada esta no fue objeto de transmisión entre particulares ni aun en los primeros orígenes del nacimiento del contrato de compraventa, pero se insiste en la existencia del derecho de propiedad cuando se paga el tributo, se da el trueque o se generan eventos sociales de conquista, independencia o guerras internas de los mayas.

La propiedad es un derecho, de origen romano sin definición, con diferente terminología pero contenido en las instituciones de la XI a la XIV del corpus iuris civiles de Justiniano. Que llega a México por primera vez mediante la segunda bula intercaetera

Tres importantes Bulas, una el 3 y dos el 4 de mayo de 1493, fueron dadas por el Pontífice Alejandro VI, en el primer año de su pontificado. Las dos primeras conocidas con el nombre de "Intercaetera" y la última con el de "Hodie Siquidem", contiene la decisión del Papa, concretizada en el siguiente párrafo textual de la segunda "Intercaetera": "Y para que remunerados con liberalidad de la gracia Apostólica, toméis con mayor esfuerzo un asunto de tan grave negocio; de nuestro propio motu, no a instancia nuestra, ni de otra persona en vuestro nombre, si no de nuestra voluntad, y cierta ciencia y usando de la Apostólica Potestad, con la autoridad de Dios todo Poderoso, concedida a Nos en el Bienaventurado San Pedro y con la de Vicario de Christo, de la cual gozamos en la tierra, os donamos a vos los Reyes de Castilla, y León, y vuestros herederos, y sucesores para siempre, por el tenor de las presentes, todas las islas y tierras firmes, que hubiereis descubierto, y en adelante descubriréis acia el Occidente, y Medio día, tirando, o asignando una línea desde el Polo Ártico, que es el septentrión, a Polo Antártico, o Medio día; bien estén las tierras firmes, e islas halladas, y que en adelante hallareis acia la India o otra parte, la cual dicha línea diste de cuales quiera de las islas, llamadas de las Azores, y Cabo Verde, sien legua acia el Occidente y Medio Día: ( baxo de la condición de que todas las Islas y Tierra firme descubiertas, y que descubriéis, desde la expresada línea acia el Occidente, y Medio Día, no se estén poseyendo actualmente por algún otro rey, o Príncipe Christiano, ni lo hayan estado antes de ahora hasta el día próximo pasado de la natividad de nuestro señor Jesuchristop, desde el qual comienza a correr el año presente de mil quatrocientos noventa y tres, quando alguna de las dichas islas fueron descubiertas y halladas por vuestros capitanes y soldados) y os la asignamos con todos sus señoríos, ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones, y

pertenencias: y os hacemos. constituimos. Y reputamos a vos, vuestros herederos y sucesores por verdaderos señores de dichas Islas, y. tierra firme, con plena y libre omnimoda potestad, autoridad y jurisdicción<sup>35</sup>.

La bula papal fue solamente un medio para abrir paso al derecho de propiedad de origen romano que fue introducido a gran parte de América incluyendo la zona centro de Quintana Roo; con base a esta disposición decretada por la Iglesia Católica, la Corona de Castilla aludía tener derecho de propiedad de las tierras descubiertas, y a partir de entonces decretó leyes y ordenanzas en la que se adjudicaban los territorios descubiertos y por descubrir, es decir, toda la Nueva España la cual comprende la Península de Yucatán en la que se encuentra el Estado de Quintana Roo y por ende la zona maya.

La mayoría de las leyes que se emitieron comprenden al derecho de propiedad en colisión con el “Zaka Uk’ul o Permiso Maya” del derecho consuetudinario. Su principal interés fueron los recursos naturales mayas, para poder asegurarlos, primero se apropiaron de la tierra declarándola de su propiedad diciendo que son dueños de lo que existe en la superficie y en el subsuelo y que por lo tanto son ellos quienes tienen el control absoluto de todos los recursos<sup>36</sup>, que venían en nombre del rey, y que existe el Papa, quien es reconocido como depositario en la

---

<sup>35</sup> Raúl Lemus García. Derecho Agrario Mexicano Pág. 78 y 79

<sup>36</sup> José Luis Ruz Escalante y María Teresa Gamboa G. Breve historia de la Legislación Maya en Quintana Roo. Pág.

tierra del poder y la sabiduría de Dios, y agrega que uno de esos príncipes había donado aquellas tierras para que se pudiesen cristianizar a los indios. Así pues, ellos deberían recibir de buen grado a los religiosos y reconocerse como vasallos del rey; en caso contrario se les haría la “guerra justa” y tomarían sus personas, mujeres e hijos, para esclavizarlos. Y esa era apenas la primera medida: luego vendrían otras.

Es fácil imaginar la reacción de los mayas, o de cualquier otro grupo étnico, al escuchar aquellas palabras en un idioma que no entendían y que les hacía un requerimiento de este tipo. Dice la tradición que los mayas soltaron una carcajada general y contestaron lo siguiente: a) que era verdad que solo había un Dios, puesto que así debía ser; b) que entendían que existieran dichos reyes en España, pero c) que el papa debía de estar loco para estar repartiendo tierras que no eran suyas, y d) que se lo vinieran a decir personalmente para que les ensartaran las cabezas en estacas.

A pesar de que no se sometieron los mayas a las disposiciones de los españoles, éstos, violando la soberanía del pueblo maya restringieron el uso de los recursos, entre ellos las maderas preciosas. La explotación de éstas fue controlada y reservada únicamente para el servicio Real por lo que quedó restringido su tala para otros fines.

“Ley XIII Título XVII del libro IV de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Que en la Habana no se corten Caobas, cedros, ni robles, si no para el servicio Real, o fabrica de Navios. Que considerando que las maderas de Caoba, Cedro y Roble son de la mayor

importancia para los navios, que se fabrican en la isla de la habana. Mandamos a los Gobernadores y capitanes generales de ella, que no consientan, ni permitan cortar ningunas, si no fuera para cosas de nuestro servicio, o fabrica de Navios.<sup>37</sup>

No obstante de que se decretaron leyes para regular el corte de maderas como la caoba, el cedro etc., se exceptuaba su aplicación a los indios, incluyendo los mayas del centro de Quintana Roo, razón por la cual ellos no tuvieron obstáculo legal para continuar con sus actividades tradicionales como la milpa, la actividad forestal, la caza y la pesca y la recolecta entre otras, aplicando sus conocimientos y experiencias, en tales circunstancias los mayas del centro de Quintana Roo tenían a su alcance las maderas del monte y podían disponer de ella en cualquier momento sin ningún impedimento de acuerdo a los decretos de ley.

Ley XIV Título XVII Libro IV Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Que los indios puedan cortar los montes para su aprovechamiento. Es nuestra voluntad, que los indios puedan libremente cortar madera de los montes para su apreciamiento. Y mandamos que no se les ponga impedimento, con que no los talen de forma que no puedan crecer, y aumentarse<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Ley XIII Título XVII del libro IV de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Son de aplicación general para todo el reino de las indias entre las cuales se comprende además de Cuba a la península de Yucatán al cual pertenece la zona maya del centro de Quintana Roo.  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

<sup>38</sup> <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm> Ley XIV Título XVII Libro IV Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Leyes que fueron de aplicación general durante la época colonial.

En las actividades que realizaban los mayas continuaron con el acostumbrado "Permiso maya" ya que ellos seguían respetando a quien consideraban como un dios dueño de las cosas, esta práctica de derecho consuetudinario maya tuvo gran relevancia no solo para la comunidad maya si no también para quienes resultaban beneficiados con los trabajos que estos realizaban ya que de acuerdo a las observaciones realizadas por los mismos españoles pudieron detectar que solo los mayas conocían bien la tierra de esta zona y sabían como dominarla para que se dieran las cosechas, por lo tanto ellos dependían de la producción con base a la experiencia maya, además ellos sabían el momento en que podían cortar las maderas y estas no se apolillan, lo cual permitía que duren más tiempo.

Por todo lo anterior, queda demostrado que: el derecho consuetudinario maya que se aborda en esta tesis al que he identificado con el nombre Zaca Uk'ul o Permiso Maya forma parte del conjunto de normas jurídicas que tienen vigencia en la zona maya del centro de Quintana Roo.

### ***2.3 Migración Maya***

Los españoles dependían mucho de la experiencia del campesino maya, y en vista de que querían seguir viviendo a costillas de los nativos y sacarles provecho mediante la explotación, se preocuparon cuando se dieron cuenta de que una gran parte de mayas migraban hacia distintos puntos inaccesibles e insalubres para aquellos españoles y para resolverlo se dieron a la tarea de decretar leyes que evitara que el maya continuara ausentándose, lo hicieron de forma disfrazada,

diciendo que las leyes se emitían para adoctrinar a los nativos, estas leyes fueron conocidas como: "De las reducciones y pueblos de indios" las cuales fueron dictadas por acuerdo del Consejo Real de las Indias. Determinando en ellas que se debía procurar que los indígenas vivieran en concierto y policía para facilitar su evangelización. Título II Libro VI<sup>39</sup>. Estas medidas no tenían eficacia en Zona Maya, debido a que iban en contra de sus costumbres, ya que ellos no se mantenían en un solo lugar.

#### ***2.4 Reconocimiento Jurídico del "Zaca Uk`ul" por parte de la Corona***

Con el transcurrir del tiempo, la Corona, al ver que el indio maya no tenía experiencia en materia de propiedad de la tierra y que estaban acostumbrados a ocuparla por linajes o por poblados, siendo cada miembro libre de utilizar la que necesitara, poseyendo lo plantado y la cosecha, pero no la tierra. A esta práctica, la Corona, decide reconocer jurídicamente en la forma de tenencia comunal llamada ejido<sup>40</sup>.

Este reconocimiento es un soporte de mucho valor para el "Zaca Uk`ul" y expongo mis motivos para sustentar que es a este derecho consuetudinario maya al que se le atribuye la calidad de derecho:

---

<sup>39</sup>Raúl Lemus García. Op. cit. pág. 90 y 91

<sup>40</sup>Nelson Reed. La Guerra de Castas. Pág. 21



1. El Saka Uk`ul o permiso maya es un conjunto de normas consuetudinarias que regulan el comportamiento, entre los campesinos respecto al recurso de la selva; lo que observó la Corona es precisamente el comportamiento que corresponde a este derecho maya. Fue ella la que aplicó la palabra Ejido a lo que para los indígenas era el Zaca Uk`ul

2. Cada miembro del pueblo maya es libre de utilizar la tierra que necesitara, pero, el agricultor nunca debe apoderarse de terrenos mayores de los que puede utilizar en la milpa; los seres que cuidan los montes, evitan que las selvas sean destruidas o taladas indebidamente<sup>41</sup>.

3. Los mayas se conducen en la selva en atención a la existencia de un Dios dueño y los guardianes del monte, esos seres cuidan de esos lugares y son ellos quienes conceden permiso para ocuparlas y trabajarlas, pero para ello se requiere de un procedimiento al que para este trabajo he asignado el nombre de "Zaca Uk`ul", comportamiento que por su naturaleza consuetudinaria carece de denominación en la realidad.

## ***2.5 La influencia de la propiedad en el pensamiento maya***

Antes de la colonización, cuando los mayas sin saber de lo importante que resulta la selva para la humanidad entera, ellos simplemente se ponía a talar un árbol y lo destinaba para el uso que exigían sus necesidades o de la comunidad a la que pertenecía; sin reflexionar que algún día

---

<sup>41</sup> Alfonso Villa Rojas Op. Cit. Pág. 291

la humanidad entera iba a declararse con derecho sobre los recursos silvícolas en el lugar en que estos se encuentren. Los mayas eran los únicos que la disfrutaban porque de ella sacaron y siguen sacando para sus casas, para leña como combustible diario, para asientos, para canoas; para los utensilios de cocina, para herramientas de trabajo, para cazar y para fabricar colmenas para la recolección de miel y hasta papel en la que redactaban sus escritos, utilizaron tintes para pintar; las hojas de varias palmeras servían para techar sus casas, otras para tejer canastas y petates; con las fibras de algodón y de henequén tejían sus vestidos, cuerdas y redes<sup>42</sup>.

La restricción de la explotación de madera es muy reciente, antes, no existía la figura de las concesiones y tales ni caben dentro de la actividad forestal, porque no está contemplada como un servicio público que deba prestar el Estado, la concesión la otorga el Estado a un particular para que éste ofrezca un servicio público que el Estado tiene el compromiso de ofrecer como por ejemplo: el servicio de autopistas, el servicio de comunicaciones, el servicio de la educación, así el particular debe otorgar el servicio como si se tratara del Estado mismo. La madera no puede ser objeto de concesión, sin embargo en la época de Porfirio Díaz erróneamente se otorgaron concesiones al Banco de Londres<sup>43</sup> sobre la Explotación de la madera realmente estas supuestas concesiones fueron ventas ilícitas que el gobierno federal realizó sobre la madera, este dato nos

---

<sup>42</sup> Alberto Ruz Lhullier. Los Antiguos Mayas Pág. 16

<sup>43</sup> VILLAROJAS Alfonso. Op. Cit. Pág. 139.

deja ver que los campesinos mayas fueron utilizados para la extracción forestal de las selvas de manera irregular, es decir sin ningún control técnico oficial por parte del Estado; por otra parte es importante hacer notar que los mayas bajo las supuestas concesiones hicieron el papel de jornaleros pero no de dueños, y al ser contratados no contaban ni siquiera con derechos laborales lo cual ponía en peligro su vida y su salud sin derecho a indemnización alguna y bajo la complicidad de las autoridades del Estado.

A los mayas del centro de Quintana Roo no les importa la propiedad, para ellos la madera que se da en la selva de manera natural está disponible para todos ellos en común cuando así se solicita mediante “el Saca Uk’ul o permiso maya”. La tierra en zona maya, aunque muchos de los estudiosos de la materia han coincidido en que es de toda la comunidad maya, esto no es así, porque de acuerdo al entender de ellos, existe seres superiores que controlan la selva y la tierra a los cuales ellos llaman yuntzilob o guardianes del monte y por lo mismo no se puede disponer de ella para cambiarla ni venderla, no tiene sentido para los mayas la apropiación de un pedazo de tierra, porque esta no puede ser llevada ni traída ni entregada y lo que en ella se da no es cuestión de la voluntad humana si no que es facultad de quien su dueño es, el hombre no puede ordenarle ni puede crearla y por lo mismo el principio de la propiedad no tiene coherencia en la voluntad y el sentir maya<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> Alfonso Villa Rojas Op. Cit. 201.

## ***2.6 Origen de la Idea de Propiedad Comunal en Zona Maya***

Hay quienes se han esforzado en dar una explicación a las diversas formas de tenencia de la tierra en zona maya, muchos autores han adoptado la idea de propiedad comunal, dentro de cada una de sus clasificaciones en referencia a la temática, la base principal en la que se fundamentan sus afirmaciones no son sólidas y las razones son las siguientes:

Se apoyan en autores clásicos, tales como Diego de Landa, y López de Cogolludo, quienes apenas dedican al tema unas cuantas líneas, y ello en forma superficial y un tanto ambigua, es decir carecen de la información sobre la propiedad como derecho y en todo caso confunden su uso que es un hecho con la propiedad cuya naturaleza es puramente jurídica.

De Landa, por ejemplo (que escribió en 1566), se concreta a decir que: “las tierras por ahora son de común y así el que primero las ocupa las posee.” Por su parte López de Cogolludo se limita a reproducir de modo textual lo dicho por Gaspar Antonio Chi (de la nobleza maya) en su breve “Relación” escrita en 1582, en la que da a saber que: las tierras eran comunes, y así entre los pueblos no había términos, o mojones, que las dividiesen, aunque si entre una provincia y otra, por causa de las guerras, salvo algunas hoyas para sembrar árboles fructíferos, y tierras que hubiesen sido compradas por algún respecto de mejoría.

Basados en esas citas los escritores que vinieron luego se encargaron de difundir la idea de que los mayas sobre las tierras tenían una propiedad comunal, ya que no estaban capacitados para

poder percibir el sistema jurídico que les regía con respecto a la tierra, así, Brinton, con toda su autoridad nos dice que:

No existió la propiedad de la tierra. Las tierras de los pueblos se repartían anualmente entre los miembros de la comunidad de acuerdo con sus necesidades, calculándose el consumo de cada adulto en unas veinte cargas de maíz por año.<sup>45</sup> por eso:

No es jurídicamente aceptable concebir la idea de que ya existía la institución de la propiedad en zona maya al llegar los españoles ya que este es un derecho de origen romano, que ellos mismos trajeron y que a toda costa trataron de introducir mediante “las bulas papales.<sup>46</sup>”, al grado que los obligaron a comportarse como si la usaran en propiedad o en ejido haciéndoles que pagaran impuestos por las siembras que hicieran y no por la ocupación de la tierra ya que no había manera de hacer que se mantuvieran sus siembras en un lugar fijo.

Los mayas nunca aceptaron en su forma de ser los comportamientos condicionados por la propiedad o el ejido, figuras jurídicas extranjeras, que el Gobierno Federal impuso mediante su

---

<sup>45</sup> Alberto Ruz Lhullier. Op cit. Pag. 128 y 129

<sup>46</sup> Fray Diego de Landa Relación de las Cosas de Yucatán Pag. 60

política de dotar de ejidos a los pueblos. Los indígenas se mostraron altamente disgustados por considerar que era una interferencia en sus asuntos interiores<sup>47</sup>.

Los mayas establecieron sus dominios en lugares que nunca han sido del interés de otras sociedades o de otros gobiernos, hasta ahora en los últimos diez años es que organizaciones, gobiernos y sociedades se han pronunciado pidiendo la protección de los recursos, especialmente la selva

Finalmente puedo decir que la madera preciosa en zona maya específicamente en la zona de Quintana Roo, antes, después y ahora está regulada por el derecho consuetudinario maya, no pertenece a un individuo en particular ni tampoco a un gobierno, existe una forma de tenencia que consiste en un permiso "Zaca Uk úl" y solo de esta manera cualquier individuo de una colectividad maya puede obtener beneficios en cualquier momento de acuerdo a sus necesidades. La madera ha estado a disposición de cualquiera de los miembros de la comunidad o incluso de alguna colectividad y solo así se pasa a tener dominio sobre dicha madera. Así ha sido la forma de conducirse de los mayas especialmente en lo que hoy conocemos como el centro de Quintana Roo de acuerdo a la investigación que corresponde de 1500 a 1900.

---

<sup>47</sup> Alfonso Villa Rojas Op Cit. 201

## 2.6 bis. Tipos de Propiedad

Alfonso Villa Rojas en su libro sobre la tenencia de la tierra entre los mayas de la antigüedad, menciona seis tipos de propiedad mismas que retoma la Doctora Erin<sup>48</sup>, por mi parte he sostenido que no ha existido derecho de propiedad en zona maya, “la propiedad es creada y organizada por el primer rey de roma”<sup>49</sup> y “los romanos solo admiten una clase de propiedad, el *dominium ex jure quiritium*, que se adquiere por medios determinados, fuera de los cuales no podrá constituirse: una de dos, o es propietario o no lo es”<sup>50</sup>, sin embargo en una época difícil de precisar se operó en la propiedad una especie de división, puesto que “paralelamente a la recién mencionada propiedad, existía otra clase, reconocida por el *jus honorarium* y protegida por medidas procesales, surgidas, no de la ley o de la jurisprudencia, en su sentido romano, si no de la conciencia jurídica del pretor. Esta segunda forma de propiedad se llamaba la *bonitaria*, término derivado de la expresión *in bonis habere*”<sup>51</sup>. “En la época de Justiniano desaparecieron la mayor parte que motivaron este desdoblamiento de la propiedad y con la distinción de la res

---

<sup>48</sup> Erin Ingrid Jane Estrada Lugo. Grupo Doméstico y usos del parentesco entre los Mayas Macehuales del Centro de Quintana Roo: El caso del Ejido X-hazil Sur y Anexos. Pág. 33.

<sup>49</sup> Guillermo Floris Margadant. El Derecho Privado Romano. Pág 19

<sup>50</sup> Eugene Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. Pág. 231

<sup>51</sup> Guillermo Floris Margadant. Op cit, Pág. 251.

mancipi y nec Mancipi ya no existe; la sucesión pretoriana se fundó con la sucesión civil, y la bonorum venditio estaba suprimida desde hacía largo tiempo. El nudum jus quiritium ya no existe de hecho, pues llegó a ser una especie de enigma jurídico, decidiendo por ello Justiniano que en lo sucesivo no fuera cuestión de derecho. Desde entonces, cualquiera persona, siendo propietario bonitario, tenía la propiedad plena y entera, quedando por ello, plenissimus et legitimus dominus. No hay, pues, más, como al principio, que una sola propiedad; pero una propiedad que desde el punto de vista de su objeto y de su transmisión obedece a reglas mucho más amplias<sup>52</sup>.

## 2.1 Diversos registros del Zaca Uk'ul

El primer registro que se tiene con respecto a esta institución es el que menciona Fray Diego de Landa en su libro "Relaciones de las Cosas de Yucatán", este autor lo calificó como un acto pagano y no le dio nombre alguno, pues para él significaba simplemente un acto cualquiera no deseado, una ofrenda a los dioses y nada más, pero para los mayas este acto ha sido trascendental e indispensable, al mismo grado y tal vez de mayor importancia que la misa celebrada por la Iglesia católica, ritual a la cual se le considera como un acto sagrado,

---

<sup>52</sup> Eugene Petit. Op cit. Pág. 233



acompañado por: la ostia, el vino consagrado etc., quiero enlazar esta afirmación con lo dicho por el autor Alberto Ruz, él refiere que los dioses de los mayas podían fundirse con divinidades ajenas, como la diosa lunar con la virgen maría, el dios del sol, en menor medida, con Jesús, y los chacs con los arcángeles y santos de la iglesia católica romana<sup>53</sup>. Visto lo anterior podemos entender porque los mayas consideraban un sacrilegio el que atentaran contra sus prácticas religiosas, además del riesgo que implicaba el dejar de cumplir con sus respectivas obligaciones ante sus dioses que como consecuencia se vería restringido el acceso a las cosas por la falta del permiso respectivo.

Lo que Fray Diego de Landa pudo ver de acuerdo a su criterio fue un acto de idolatría y por lo mismo no se tomó la molestia de hacer un análisis al respecto e investigar con mayor detenimiento el por qué lo hacían y qué resultados se obtenían a través de la realización del acto, pero, por las características que menciona, puedo deducir que se trata del Zaca Uk ùl,<sup>54</sup> apoyándome en información proporcionada por este autor, de un texto que a la letra dice: “que los vasos que utilizaban los mayas lo obtenían de la cáscara de una fruta que cria de un árbol<sup>55</sup>”; sin duda alguna se está refiriendo a la jícara, (recipiente que utilizan los mayas para la bebida).

---

<sup>53</sup> Alberto Ruz Lhullier. Op. Cit., Pág. 175

<sup>54</sup> Fray Diego de Landa Relación de las Cosas de Yucatán Pag. 21

<sup>55</sup> Ibidem Pag 115

### ***2.1.1 Disposiciones jurídicas para imponer el Derecho de Propiedad***

Fueron varias las disposiciones jurídicas que se trataron de imponer durante la conquista con la intención de promover la observancia del derecho de propiedad entre los colonizadores y los nativos mayas, algunas de las disposiciones son las siguientes:

### ***2.1.2 La encomienda***

La encomienda<sup>56</sup> fue una disposición jurídica que permitió a los encomenderos cometer abusos en contra de los mayas con el pretexto de protegerlos y cuidarlos, fue absurdo el que hayan pensado que alguien que no tenía experiencia de los indios iba a cuidar y velar intereses de los nativos puesto que los españoles carecían de conocimiento de muchas cosas de toda la zona maya, además, los mayas no requerían de ningún cuidado pues ellos eran expertos para conducirse por cuenta propia especialmente en la selva, pues la conocían cual si fuera la palma de sus manos, en todo caso quienes necesitaban protección eran los españoles por carecer de

---

<sup>56</sup> Raúl Lemus García. Op. Cit., Pág. 97

experiencia en un lugar que era ajeno para ellos, motivo por el cual abandonaron casi en su totalidad estos lugares sin mas población que la de los indios. Por otras parte, desde el punto de vista jurídico no es aceptable el que se hayan hecho reparticiones con los indios mayas, ello significó tratarlos como si fueran cosas o esclavos lo cual no podía ser posible porque La Corona Española mediante decreto de ley prohibió la esclavitud a los indios. Conforme al derecho consuetudinario, el maya fue centro de imputación de derechos con características que lo distinguen a lo largo de la historia, con capacidad de decisión y elección, guiados por sus conocimientos y experiencia, por lo tanto no fue correcto la aplicación de la encomienda a los mayas del centro de Quintana Roo ya que estas normas jurídicas eran equiparables a las tutelas y esta son para los incapaces, personas que no tienen capacidad de ejercicio como los menores de edad, los locos, idiotas o aquellos declarados en estado de interdicción. Los mayas tuvieron y tienen capacidad de goce y de ejercicio, pero mediante estos mecanismos se les privó de ellos.

### ***2.1.3 La ocupatio***

En la zona maya no procede esta acción para adquirir el derecho de propiedad porque de acuerdo al derecho consuetudinario maya, dios es dueño de las cosas y a él hay que pedirle antes de tomarlas, pero esto, se hace mediante ofrecimiento de bebida santa, mas sin embargo este procedimiento no es para convertir la cosa en propiedad en términos mayas, de manera que en este caso le estaría faltando uno de los elementos fundamentales para considerarla como la ocupatio ya que esta institución cuenta con tres elementos principales a saber:

- a) un objeto.
- b) la toma material del objeto.
- c) el animus domini en el ocupante.

La *ucupatio* era una institución del derecho de gentes, por virtud de la cual una persona física o moral adquiría la propiedad de un bien, mueble o inmueble, que no pertenecía a nadie con anterioridad por la simple toma material con *animus domini*. Conforme a la definición se señalan tres elementos integrantes de la institución, a saber: a) Un objeto sin dueño, *res nullius*, susceptible de propiedad privada; b) La toma material del objeto y c) El *animus domini* en el ocupante, pues no era suficiente el *animus possidendi*<sup>57</sup>.

Entonces podemos ver con claridad que careció de validez el fundamento que utilizaron los colonos para querer apropiarse de las tierras ya ocupado por los mayas, lo que los convertía en infractores de la ley, poseedores de mala fe y conforme a derecho están obligados a devolver todos los frutos y solo puede reclamar los gastos estrictamente necesarios que hubiera hecho para la conservación de la cosa.

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, Pág. 80

#### ***2.1.4 La prescripción positiva***

Mucha gente ocupó terrenos sin autorización de la Corona Española y al no contar con los títulos que les permita comprobar su legítima posesión se les concedió usar esta acción, pero, para aplicar esta acción no basta con la simple posesión si no que es necesario que exista la propiedad para poder transmitirla a otra persona, cosa que no se puede hacer en la zona maya porque en este lugar nunca ha existido el derecho de propiedad a pesar de que hace miles de años en que los mayas han venido poseyendo la tierra que habitan. El "Saka Uk'ul o el permiso maya" es una institución jurídica del derecho consuetudinario maya que colisiona con el derecho de propiedad de tal forma que la prescripción positiva no es susceptible de ser aplicado bajo estas circunstancias.

La Usucapido como también se le conoce, ha dicho Modestino, es la adicción del dominio por la continuación de la posesión durante el tiempo definido por la Ley. Usucapio est adjectio domini per continuationem possessionis temporis lege definiti. El termino deriva de "uso capere" que significa adquirir por el uso".

#### ***2.1.5 La merced real***

Este tipo de disposición del soberano, consistió en repartir tierras u otra clase de bienes a los españoles como recompensa por su participación en el plan de conquista y colonización, al igual que otras normas, éstas, están contenidas en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, esta medida fue decidida con la finalidad de motivar a los conquistadores, Sin

embargo, en la zona maya tuvieron grandes enfrentamientos con sus habitantes lo que vino a complicar la tarea que se les había encomendado, en razón de esto se vieron en la necesidad de tener que abandonar la consigna de este lugar y, otros murieron a consecuencia de enfermedades, el militar Alonso Dávila fue uno de los españoles que se atrevió a perseguir a los mayas, aunque para ello tuvo que internarse en la selva, pero fue nulo su intento por conquistarlos ya que la estrategia de los mayas fue mas efectiva y no le quedó mas remedio que retirarse de la zona<sup>58</sup>.

La zona maya se ha caracterizado por ser un lugar especial que los mayas consideran que dios se los ha reservado exclusivamente para ellos, ante este modo de pensar, los mayas se refieren al territorio con el nombre de U lu'um mazehualob o "Tierra de los Indios"<sup>59</sup>. Los mayas consideran que nadie, por ningún motivo puede arrebatarles las tierras que se les ha dado, de lo contrario se comete una infracción el cual conlleva a castigar al infractor, ejemplo de esto lo señala la historia de la guerra de castas el cual nos enseña como los mayas son capaces de defender lo que consideran que pueden reclamar como un lugar que ellos conforme al derecho consuetudinario maya, han recibido el permiso correspondiente para poder realizar las actividades que exigen sus necesidades. La merced real no funcionó en la zona maya del centro de Quintana Roo pese a varios intentos de los españoles, las condiciones climatológicas no eran

---

<sup>58</sup>. Juan A. Xacur M. Bacalar Fuerte de San Felipe Pág. 11 y 12

<sup>59</sup> Villa Rojas Alfonso. Op. Cit., Pág. 147 y 148

propicias para aquellos extranjeros y por otra parte los mayas preferían internarse en lugares inaccesibles que ser sometidos a esclavitud, al quedar solos los españoles y no tener experiencia de cómo vivir en estos lugares prefirieron marcharse, además de acuerdo a los requisitos que señaló la ley, la merced debería otorgarse sin perjuicio de los indios, pero esta disposición no se cumplió, pues los actos de los extranjeros iban contra estos principios lo que trajo consigo que se haya generado un gran resentimiento por parte de los mayas del centro de Quintana Roo.

### **2.1.6 La caballería**

“La caballería es una medida agraria, que se utilizó para otorgar las mercedes a los soldados de a caballo, quienes prestaron una mayor utilidad en la conquista”<sup>60</sup>. Los caballos fue uno de los elementos útiles para los españoles además del fusil que les sirvió en el combate en terreno maya, la habilidad de los jinetes realmente impresionaron a los mayas debido a que nunca habían visto a este tipo de animal pero no fue suficiente para poder doblegar a los nativos mayas puesto que ofrecieron resistencia y lucharon con gran valentía con sus armas rudimentarias contando con la ventaja de conocer la selva y los animales peligrosos que existen en ella contribuyó para que los habitantes mayas tuvieran éxito contra los españoles, si bien es cierto que temporalmente algunos fueron sometidos, esto les costo la vida a los encomenderos, pues fueron asesinados varios de ellos y los pocos que quedaron vivían intranquilos, temiendo por sus vidas optaron por abandonar

---

<sup>60</sup> Raúl Lemus García. Op. Cit., Pág. 87

los lugares que tenían ocupados fracasando una vez mas su intento por querer someter a los mayas y adueñarse de sus tierras.

### **2.1.7 Las suertes**

“...Las suertes son tierras de propiedad y usufructo individual. En las poblaciones españolas de nueva fundación a cada solar correspondía una suerte de terrenos de labor...”<sup>61</sup> desde el punto de vista del derecho consuetudinario maya no es válido el derecho de propiedad es esta zona porque aquí rige el “Saka Uk’ul o Permiso Maya” de manera que la adjudicación hecha de los terrenos es arbitraria e injusta porque no se puede transmitir el dominio de la propiedad si no existe, de tal manera que la actitud de los españoles la considero como una invasión en su momento, junto con todas sus disposiciones jurídicas impositivas y abusivas.

### **2.1.8 La Confirmación**

Cuando se hizo la repartición de las tierras descubiertas se entregaban los títulos correspondientes en la que señalaba el total de espacio que se estaba otorgando, no obstante algunos ocuparon mas de lo que decía el documento que supuestamente avala la parte que le

---

<sup>61</sup> Ibidem, Pág.88



correspondía, para frenar este abuso se decretó una nueva disposición jurídica que exigía comprobar derechos mediante “confirmación” sobre la tierra poseída, ya sea mediante títulos o por justa prescripción, estando en la obligación de devolver a la real corona las tierras que no poseían en tales condiciones. “leyes XIV y XVI, Título XII, Libro IV de la Recopilación de los reinos de Indias”<sup>62</sup>. Tal título careció de validez de acuerdo a mi opinión, en párrafos anteriores he manifestado la necesidad del traslado de dominio para adquirir el derecho de propiedad y como éste último no ha existido en la zona maya no puede surgir de la nada y por lo tanto tampoco se puede apelar a la prescripción porque aunado a la falta del requisito esencial que consiste en trasladar, se contrapone una y otra vez el “Saka Uk’ul o Permiso Maya” del derecho consuetudinario maya, esta institución jurídica es una resistencia que se opone a toda forma de querer llegar al derecho de propiedad.

### ***2.1.9 La composición***

“La composición es aquella institución legal por la que una persona física o moral que esta en posesión de tierras en mayor cantidad de las que amparaba su título, por un periodo de diez años o mas, podía adquirirlas de la Corona, logrando la titulación correspondiente, mediante un

---

<sup>62</sup> Loc. cit.

pago moderado, previa información de testigos que acreditaran la posesión y siempre que no fuera en perjuicio de los indios. Las composiciones podían ser individuales o colectivas”<sup>63</sup>.

Cada uno de estos procedimientos, era practicada por la comunidad de los españoles y la consideraban como legal porque se regían conforme al derecho de ellos mismos , por su parte los mayas que eran mayores en número siguieron aplicando sus propias normas de derecho, de manera que predominaba el derecho consuetudinario maya y consideraron como infractores a los españoles, la resistencia de los mayas los hizo desistir de todo intento por acaparar tierras en este lugar, esto ocasiono que fuera abandonado durante mucho tiempo.

### ***2.1.10 La compraventa y remate de las tierras realengas***

“Fueron otros tantos procedimientos que llegaron a cobrar importancia, cuando cayeron en desuso las Mercedes, y los apremios económicos de la Corona agotaban todos los recursos a fin de obtener fondos. Por eso es que dichos actos jurídicos, se consignan como procedimientos utilizados para integrar el sistema de propiedad de la época”<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> Loc. cit.

<sup>64</sup> Loc. cit.

“Realengos son los terrenos que, como su nombre lo indica, se reserva el rey para disponer de ellos según su voluntad, o sea, las nuevas tierras conquistadas a nombre del Soberano, a las que este no había destinado a un servicio público, ni cedido, a título gratuito u oneroso, a individuo o corporación. Del realengo salían los otros tipos de propiedad: equivalía al yotalli del periodo precolonial y al baldío o nacional del México independiente”<sup>65</sup>.

Es notoria la serie de mecanismos que estuvieron al alcance de los españoles para adueñarse de las tierras, por un tiempo se valieron de estos instrumentos en varias partes de lo que hoy es territorio de México y despojaron a muchos indios, dejándolos en la miseria y aumentando el número de terratenientes, propició de igual modo la esclavitud de los indígenas, pero la zona centro de Quintana Roo no tuvo mucha demanda para realizar estas operaciones por lo inaccesible que este fue y por la hostilidad que ofrecían los mayas ante la presencia de los extranjeros, aunque, hay que aclarar que todo lo que comprende la zona maya, el cual ya he citado es de los mayas y estas no se pueden vender aunque no estuvieren ocupados por la razón de que aquí no se conoce la propiedad.

### ***2.1.11 Tierras ilegalmente anexadas***

---

<sup>65</sup> Ibidem. Pág. 88 y 89

Las disposiciones jurídicas puestas al alcance de los españoles no fue suficiente para satisfacer sus ambiciones y para apoderarse de la tierra de los indios recurrieron a procedimientos ilegales como:

a) La invasión de propiedades indígenas, apoyándose en la variabilidad e inseguridades de las medidas en esa época; b) La invasión de terrenos realengos, en lo que evitaban la posibilidad de todo conflicto judicial; c) En el caso de la encomienda, el encomendero abusando de su poder y autoridad sobre los indios encomendados, en muchos casos se apropiaba las tierras de estos<sup>66</sup>. En realidad resultaba fatigoso por parte de los mayas estar expulsando a los españoles y como ellos sabían que los extranjeros no podían vivir por sí solos, la mejor forma que ellos consideraban idóneo para que respeten las tierras que ellos habitaban es internarse en la selva para que los extraños no teniendo modo de subsistir por ellos mismos opten por emigrar de los lugares invadidos.

En la recopilación de las leyes de indias se prohibió a toda persona afectar los intereses de los indios, sin embargo, estas medidas no fueron eficaces, esta gente quedó en estado de indefensión por desconocer cual era la vía legal para poder reclamar y defender sus derechos violados y aunque algunos recurrieron a las autoridades que estableció La Corona, éstas, la mayor de las veces hicieron caso omiso a las exigencias de los mayas, prefirieron inclinarse a los

---

<sup>66</sup> Loc. cit.

intereses particulares por cuestiones de amigos y compadrazgos propiciando una corrupción que afecto la misma estancia de los españoles porque fue creciendo la hostilidad hacia ellos. Sin embargo los caciques mayas no tardaron en aprender las malas mañas de los extranjeros y cuando los pusieron a ellos para cobrar los tributos extorsionaron a sus hermanos.

### ***2.1.12 El ejido***

“El ejido era una institución que en los pueblos españoles servía para que la población creciera a su costa, para campo de recreo y juego de los vecinos, era para conducir el ganado a la dehesa. Esta institución la encontramos regulada en el Fuero Real, las Partidas y la Novísima Recopilación.” Los mayas nunca han estado de acuerdo el que se disponga de las tierras para cambiar o vender, cuando surge este capricho, causa un gran disgusto en toda la comunidad porque no consideran correcto que la tierra sea dividida, la palabra ejido deriva del latín, éxitos, que significa salida. Don Joaquín Escriche, nos da la siguiente definición del ejido: "es el campo o tierra que esta en la salida del lugar, y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos".

B) Los propios eran bienes que pertenecían a los Ayuntamientos y servían a los municipios para los gastos de la comuna y atención de los servicios públicos. Había Propios, urbanos y rústicos, enclavados en el casco de la población y entre las tierras de uso comunal. La

Ley XIV, Título VII, Libro IV de la recopilación, reitera la necesidad de señalar propios para las poblaciones.

C) La dehesa es una porción de tierra acotada, destinada para pastar el ganado en los pueblos españoles. La Ley XIV, Título VII Libro IV de la Recopilación, manda que a los pueblos de nueva fundación se les otorgue dehesas que confinen con los ejidos en que los vecinos del pueblo pasten sus ganados. No se fija extensión para la dehesa; seguramente que esta estaba en relación con las necesidades del poblado.

Debemos considerar que ellos primero que nadie ya se habían asentado en lugares específicos, formando comunidades, con un sistema propio de administración, con el dominio del espacio ocupado, con determinadas características y un lenguaje propio; ahora bien, llegan los españoles, pretendiendo colonizar, para realizar tal acto sin violar los derechos naturales, hubiesen tenido que hacerlo en un lugar deshabitado y solicitar permiso a las autoridades indígenas para poder realizar dicha colonización, sin embargo pasaron por encima de sus derechos y despojaron a los naturales de todos sus bienes y los convirtieron en sus esclavos.

Mucho se ha comentado acerca de que los mayas no conocían la propiedad, y eso es cierto, como también lo es, que ellos entendían y conocían los derechos que tuvieron y tienen sobre determinadas cosas, como son los recursos que se encuentran en todo el lugar que comprende la zona maya así como los frutos de sus trabajos, y algo mucho mas importante que no se debe pasar por alto son cada una de las cosas que identifican al maya como: el tiempo, la zona maya que es

conocida como un lugar de pertenencia “espacio socialmente construido”<sup>67</sup>, los usos y costumbres, las construcciones mayas, sus utensilios, las actividades que han venido realizando, sus técnicas, su lengua y sobre todo el derecho consuetudinario que rige para estas comunidades y que ha sido la que se contrapone a todo intento de imponer la propiedad en un lugar que no cabe tal institución. “El permiso maya o Saca Uk’ul” es una manifestación del derecho consuetudinario maya que sigue vigente a la fecha porque se sigue observando en las comunidades mayas. A través de esta rogativa ellos manifiestan su deseo a obtener el permiso para tener acceso a los recursos de la naturaleza, este permiso, como he comentado en párrafos anteriores, es concedido por el dueño de las cosas que es dios, quien tiene el control de las mismas.

### ***2.1.13 Reducciones***

Con el pretexto de la evangelización se siguieron atacando los derechos indígenas, tanto de asentamiento como de posesión, por ejemplo, con la ley que decretaba reducir a los indígenas a pueblos daba ocasión para que las autoridades con sus amigos y demás desplazaran a los indios de un lugar a otro para apoderarse de sus tierras y ocuparlos en los trabajos mas rudos, nótese que estas normas transformaban en su totalidad el modus vivendi de los nativos y quedaban al aire sus derechos de detentación o posesión con respecto a ciertas cosas que la misma naturaleza le

---

<sup>67</sup> Hoffman, Odile y Fernando Salmerón Castro, 1997 Pag. 1

brinda por el hecho de pertenecer a ella, de igual forma se les obligaba a renunciar a su cultura, costumbres y tradiciones que por mucho tiempo los ha identificado, sin embargo quedó de igual modo registrado que se le debía de respetar y conservar los derechos de los indios como hemos visto con anterioridad, aunque esto no quiere decir que se hayan acatado tal como exigían los estatutos, lo que sí es real es que, el Consejo Real de las Indias consideró pertinente reducir a pueblos a los indígenas que Vivían separados y divididos por monte y sierras.

Conforme a la organización territorial de la propiedad comunal, los pueblos de indios tenían derecho a fundo legal, ejidos propios y tierras de común repartimiento.

#### ***2.1.14 El fundo legal***

En la zona maya del centro de Quintana Roo no se usó el fundo legal debido a que este lugar fue inaccesible y sólo los mayas lo conocían y habitaban, fue hasta la época del gobierno de Porfirio Díaz que se tumbaron grandes extensiones de selva para construir vías de comunicación, pero aun así no le funcionó al gobierno federal su proyecto de colonizar Quintana Roo con familias procedentes de diversos puntos de la República porque este lugar tenía antecedentes de ser un lugar apartado, insalubre y de indios insurrectos.

“El fundo legal es el lugar reservado para caserío del pueblo; es la zona urbana dividido en manzanas y solares, con sus calles, plazas, mercado, templo, rastro, cementerio, corral de consejo, escuela, cabildo y demás edificios públicos. El fundo legal se rigió en principio por



ordenanza del 26 de mayo de 1567 dictada por el Marques de Falces, tercer Virrey de la Nueva España, la cual señaló una medida de 500 varas de terreno medidas a los cuatro vientos. Dicho mandamiento fue reformado por real cedula de 4 de junio de 1687, aumentando a 600 varas la medida indicada, contadas desde la iglesia del pueblo hacia los cuatro puntos cardinales, según se ordena en cedula real de 12 de junio de 1695. El nombre de fundo legal no se uso en la legislación colonial, pues dicha expresión aparece por primera vez en una ley de 26 de marzo de 1894<sup>68</sup>.

En la zona centro de Quintana Roo los campesinos mayas continúan con sus rogativas al dios dueño de las cosas por medio del “Saka Uk’ul o Permiso maya”, por su parte el gobierno no ha cesado con su intento de infiltrarles el derecho de propiedad mediante diversidad de disposiciones, en principio con las leyes de indias, ordenanzas, decretos etc. y en la actualidad con La ley Forestal de Desarrollo sustentable que a la fecha tiene cinco años de vigencia, pero, ante todas estas leyes y demás disposiciones ha prevalecido y sigue prevaleciendo el “Saca Uk’ul o permiso maya” derecho consuetudinario maya que se opone al derecho de propiedad.

---

<sup>68</sup> Ibidem. Pág 91

### ***Capítulo III***

#### ***3. Zaca Uk`ul, derecho consuetudinario maya violentado por la religión española***

Este capítulo está dedicado en dar a conocer la actitud que adoptaron los líderes de la religión española, quienes prohibieron varios usos y costumbres de los mayas, entre ellos el Zaca Uk`ul, el hecho de que los mayas no hayan tomado en cuenta dichas prohibiciones trajo como consecuencia el uso de la violencia, además, el derecho de propiedad no dejó de ser un

instrumento de éstos extranjeros para adjudicarse las tierras de los mayas.

### **3.1 El Zaca Uk'ul amenazado**

La finalidad de los líderes de la religión español fue y ha sido el de cambiar las ideas religiosas de los mayas prohibiéndoles que realicen sus cultos, al hacerlo, atenta contra varios derechos entre ellos el “Zaca Uk'ul o Permiso Maya”, además de que mediante la religión la iglesia acaparó grandes extensiones de terrenos reclamándolos como de su propiedad; las diferencias de ideas, cultura, usos y costumbres que se daban desde el principio del encuentro entre éstas dos civilizaciones, sobre todo el deseo de los extranjeros españoles por ejercer el derecho de propiedad en la zona maya provoca un levantamiento en el año de 1546 (Huaymil-Chetumal). La influencia de los sacerdotes mayas eran de extrema significación, al grado que se consolidaban como fuente de inspiración a la acción armada, que desataba un odio con furia fanática; este sentimiento fincó su base en la identificación que estrechamente enlaza a la religión y al sistema jurídico consuetudinario de los mayas.

Con la llegada de los frailes a “Yucatán en el año de 1545”<sup>69</sup>, al año, el “Zaca Uk'ul” o Permiso Maya” se ve amenazado por la disposición de los líderes religiosos, y ante tal

---

<sup>69</sup>. Robert S.Chanberlain. Conquista y colonización de Yucatán-1517-1550 1982, pág. 322

prohibición, los sujetos bajo la observancia del “Zaca Uk`ul”, derecho maya, tuvieron que reaccionar de inmediato tomando una serie de medidas como: esconder los objetos para las celebraciones de los cultos y preparar al pueblo maya para expulsar a todos los extranjeros ya que sabían que “su antigua fe sería destruida ante el celo católico de los españoles y con ella se perdería su propia influencia y poder<sup>70</sup>”. En realidad no solamente estaba en juego la autoridad de estos sacerdotes si no también la libertad de todo el pueblo y el riesgo de que desapareciera su cultura entera era inminentemente fatal en caso de no pugnar por su subsistencia, ese papel fue muy importante en manos de quienes con gran fervor y tenacidad lucharon por no declinar enteramente por abandonar sus principios aunque les costara la vida, tal es el caso de las torturas que sufrieron varios sacerdotes mayas y muchos sospechosos de no querer abandonar la observancia del derecho maya, este acto inhumano fue realizado bajo las ordenes del fraile Diego de Landa en la que algunos “quedaron lisiados otros murieron quemados<sup>71</sup>”. Para continuar con su sistema jurídico en la que destaca el derecho de “Zaca Uk`ul o Permiso Maya”, así, “tuvieron que recurrir a la clandestinidad y el secreto compartido por los fieles como salvaguarda de los ritos<sup>72</sup>”. De esta forma se tuvieron que hacer modificaciones a las prácticas ceremoniales de los mayas por el hecho de que habían sido “destruidos los lugares de culto y

---

<sup>70</sup> Ibidem pág. 345

<sup>71</sup> Fray Diego de Landa. Relación de las Cosas de Yucatán, pág. 34

<sup>72</sup> Loc. cit.

desmantelado la organización sacerdotal nativa de igual modo se inició una persecución intensiva de aquellos que se negaran a aceptar la religión cristiana.”<sup>73</sup>

### ***3.1.1 En defensa del Zaca Uk`ul o Permiso Maya***

El Zaca Uk`ul o Permiso maya es indispensable en la vida de los mayas ya que ello implicaba entre otras cosas, la garantía de poder conservar, el derecho que les asiste sobre los recursos naturales, como lo son las maderas preciosas que he estado abordando, por tal motivo, desde el momento en que el derecho consuetudinario maya es atacado por ideas y gente que se oponía a su observancia, los sacerdotes se vieron impulsados a organizar algún medio para defenderla sobre todo el “Zaca Uk`ul o Permiso Maya” ya que esta práctica constituía uno de los principales derechos de los mayas. Como no era fácil llevar a cabo dicha empresa, recurrieron a diversas estrategias como:

- a) resistir a la invasión española
- b) el sincretismo religioso maya
- c) la expulsión y guerra contra los invasores
- d) la práctica del Zaca Uk`ul o Permiso maya de manera secreta.

---

<sup>73</sup> Fray diego de Landa. Op. Cit., Pag. 21

### **3.1.2 Resistencia maya a la invasión española**

En cuanto a la resistencia a la invasión española, cuando estos ya habían pisado territorio maya, los mayas fueron los primeros en dar guerra, sin embargo, el enemigo ya estaba listo para cualquier sorpresa ya que venía en plan de subyugar al pueblo nativo de la zona lo cual estos ya habían advertido, de manera que se trabó feroz combate en la que no tuvieron éxito los indios, pero en ese tiempo, les favoreció que cayeran enfermos algunos de los españoles, esta fue una de las causas para que el enemigo emprendiera la retirada. En un segundo intento exploraron la región de Chetemal y hubo combates entre el bando de los españoles y el de los indios y a pesar de que los invasores lograban ganar las batallas no obtenían un resultado satisfactorio, pues los pueblos vencidos no tardaban en contraatacar. “Fue a sí como al cabo de año y medio de tenaz resistencia, los mayas de la península pudieron alejar por segunda vez el peligro de ser conquistados<sup>74</sup>”. De acuerdo a lo que registra la historia algunos mayas fueron sometidos mediante el terror, otros se internaron en la selva y otros muertos mediante torturas y por hambre según algunos textos dicen que “...Los mayas, tanto hombres como mujeres, fueron muertos numerosos con garrote, o eran lanzados a las lagunas con pesas atadas para que se ahogaran. Perros utilizados en la guerra, desgarraban en pedazos a muchos indígenas indefensos. Se dice

---

<sup>74</sup> Alfonso Villa Rojas. Op. Cit., Pág 79

que los Pachecos les cortaban las manos, las orejas y las narices a muchos indios. Aparentemente fue Alonso Pacheco el oficial más responsable de estas y otras barbaridades<sup>75</sup>.

### *3.1.3 El sincretismo religioso maya*

Los mayas como es sabido, no estaban de acuerdo en adoptar otras creencias que eran totalmente diferentes a las suyas y ante el intento fallido de evitar la invasión de los españoles tuvieron que simular que acatarían la voluntad de los misioneros, pero interiormente seguían creyendo en sus antiguas tradiciones religiosas y ésta fueron combinadas con las prácticas cristianas. De manera que “en 1527, un sacerdote indígena de Sotuta ordenó atar a dos jovencitas en unas cruces, pronunciando estas palabras: “Que estas niñas colocadas en la cruz mueran como Jesucristo, que ellos dicen era Nuestro Señor, solo que nosotros no sabemos si realmente lo era<sup>76</sup>”. La actitud en su dicho de aquel sacerdote, según mi particular punto de vista denota una señal de protesta de que no estaba de acuerdo con lo que se les estaban enseñando por medio de los misioneros católicos, no estaban convencidos de las nuevas prácticas religiosas y con los sacrificios incluso de arrancarles el corazón a las víctimas resaltaba claramente la resistencia a

---

<sup>75</sup> Robert S Chanberlain. Op. Cit., pág 241

<sup>76</sup> Victoria Reifler Bricker. El cristo Indígena, el Rey Nativo, Pág 46.

renunciar a sus antiguos ritos, aunque este último “era un modo ceremonial azteca<sup>77</sup>”. Cabe aclarar que la ceremonia azteca no tiene nada que ver con el “Zaca Uk’ul o Permiso Maya”, ya que esto se realizó por la furia desatada por la invasión y por los abusos de los españoles, en cambio, las acostumbradas rogativas mayas que se hacían mediante bebidas se siguió practicando con un toque aparente de catolicismo, pero, que en realidad, contenía la esencia del derecho consuetudinario maya, esta fue una de las maneras en que el Zaca Uk’ul o Permiso maya pudo prevalecer hasta la actualidad, pues en la zona centro de Quintana Roo se sigue practicando, tanto la religión católica, así mismo el derecho consuetudinario que he denominado “Zaca Uk’ul o Permiso Maya” y, como bien señala Alfonso Villa Rojas en su libro *Los elegidos de Dios*, Pág 277. “se ha de notar la diferencia que existe entre los dioses de origen católico y los de origen Maya”. Con el paso del tiempo algunos dioses de los católicos formaron parte de los dioses de los indios y la función de estos dos grupos de deidades es la de otorgar permiso. Según la creencia de los mayas, sus dioses “aunque subordinados al Hahal Dios, tiene poder sobre las fuerzas y fenómenos naturales que más influyen en el destino del indio. Ellos son los que controlan la lluvia y el viento; los que cuidan la fertilidad de los campos, los que protegen de malas influencias a pueblos y milpas, en fin los que ayudan al nativo más directamente en su lucha diaria por alcanzar una vida más tranquila y significativa<sup>78</sup>”.

---

<sup>77</sup> Robert S Chanberlain. Op. cit., pág 249.

<sup>78</sup> Alfonso Villa Rojas. Op. Cit., Pág. 288.



### 3.1.4 Expulsión y guerra contra los invasores

La lucha por expulsar a los españoles o exterminarlos de la zona maya no se hizo esperar de manera que "...comenzaron secretamente a organizar lo que fue quizás la máxima coalición que jamás se halla conocido. Hallaron animoso éxito. Antes de mucho se habían alineado con ellos los formidables vecinos de Cochuah y los cacicazgos de Chiquinchel, Sotuta, los Tazes, Chacan y Uaymil-Chetumal... así que, predicaban una guerra santa y decían al pueblo que era la voluntad de sus dioses que los españoles debían de ser muertos hasta el último; que ni rastro debía quedar de ellos en las tierras de los mayas<sup>79</sup>". En esta fase de la historia maya resalta la importancia de la sanción por la no observancia del derecho consuetudinario maya, y como es lógico quienes estaban obligados a ello eran los mismos nativos y muchos de ellos se encontraron ante una disyuntiva, ya que por un lado la religión católica les exigía abandonar sus creencias y por otra, la misma comunidad maya le exigía la observancia de sus costumbres, fue por eso que en sus victorias sacrificaron "a sus propios compañeros y algunas veces a sus propios parientes, especialmente porque habían abandonado a sus dioses mayas por el cristianismo<sup>80</sup>". Este esfuerzo de los mayas al principio fue exitoso pero no se pudo cristalizar el propósito que se tenía planeado ya que tan pronto se enviaron refuerzos hubieron violentos combates en que ambos

---

<sup>79</sup> Robert S Chanberlain.Op cit., pág 247.

<sup>80</sup> Ibidem, Pag 251

desplegaron valor y tenacidad y nuevamente tuvieron los españoles que recurrir a actos despiadados como por ejemplo: Las campañas de represión en contra de los mayas por parte de los Montejo y compañía fueron llevadas a cabo en la parte principal, con mayor rigor que en cualquiera anteriores, con excepción de aquella de los Pachecos en Uaymil-Chetumal. El mismo Montejo el Sobrino fue culpable de actos aislados de crueldad. En una ocasión hizo que a la mayoría de unos veinticinco de los Cupul, que fueron capturados con armas en las manos, se las cortaran sin misericordia. En otra ocasión se dice que hizo ahorcar a cierto número de mujeres, aunque no esta clara la razón de ello. Los españoles emplearon perros de presa, que hicieron pedazos a cierto número de indios<sup>81</sup>. Al final de este levantamiento insurrecto los caciques dijeron que se habían levantado por las exhortaciones de los sacerdotes nativos.

### ***3.1.5 Práctica del Zaca Uk'ul o Permiso maya de manera secreta.***

La práctica secreta de los ritos de los mayas se comenzó a realizar desde que hubieron medidas restrictivas para su observación, y en vista de que el impedimento se hacia cada vez mas intenso al grado que las actividades que se sospechaba que tenían relación con ello, fueron interrumpidos en numerosas ocasiones, e incluso, les derramaban la bebida que ellos ofrecían a sus dioses. En cuanto al “Zaca Uk'ul o permiso maya” que nos ocupa, he llegado a la conclusión de que no tuvo tanto obstáculo como lo tuvieron los rituales en los pueblos, pues este se realiza

---

<sup>81</sup> Ibidem, pág., 258.

en los montes, en lugares que no era frecuentado por los sacerdotes católicos, principales enemigos de las costumbres de los mayas, la razón del porque se efectuaba en los montes es porque la misma naturaleza de los dioses se lo exigía pues, éstos, por ser dueños del bosque habitaban estos lugares “según la creencia de los mayas<sup>82</sup>” y es ahí precisamente en donde se les tiene que ofrecer las bebidas correspondientes para solicitar permiso y así poder utilizar el monte, recibir protección, lluvias, buenas cosechas, medicina, comida, madera etc.

Los ritos que los mayas han venido practicando en el centro de Quintana Roo y en toda la zona maya son contrarios a los de la religión católica de manera que desde el punto de vista de la teología cristiana, fue considerada de carácter diabólico en los tiempos del Fraile Diego de Landa, en la actualidad ha quedado claro que éstos forman parte del derecho consuetudinario maya y gracias al esfuerzo realizado en su defensa, muchos de ellos siguen vigentes hasta estos días puesto que se sigue practicando.

### ***3.1.6 El miedo como estrategia para implantar la religión***

Los líderes de la religión católica supuestamente se deberían de regir de acuerdo a los estatutos que señala La Biblia, sin embargo, no ha sido así, pues ellos han sido los principales violadores de las normas establecidas en este sagrado documento, para empezar la Biblia

---

<sup>82</sup> Alfonso Villa Rojas. Op. cit., Pág 288

reprueba a aquellos que ponen cargas que ni ellos mismos pueden llevar, la iglesia católica haciendo a un lado los principios bíblicos, les impuso cargas excesivas a los mayas que denigraban su condición humana. “Después de la dominación española se establecieron las encomiendas, desposesionando a los mayas de sus tierras e imponiéndoles elevados tributos eclesiásticos, fueron arraigados en las fincas donde trabajaban de sol a sol, con una miserable retribución que los mantuvo siempre endeudados con los terratenientes”<sup>83</sup>.

### ***3.1.7 La violencia estrategia para convertir a las nuevas ideas religiosas***

Una de las tácticas para que los mayas aceptaran la religión católica fue el uso de la violencia, ellos fueron torturados de diversas formas, presionándolos a abandonar sus antiguas creencias y obligándolos a entregarles sus cosechas, sus tierras incluso a sus propios hijos para venderlos como esclavos, “ante los ojos de algunos religiosos los españoles violaban a las mujeres de los mayas y masacraban a su gente de una manera despiadada”<sup>84</sup>. Algunos de los misioneros pugnaron por defender a los indios, pues abogaron por ellos, contra los abusos de que eran víctimas. Sin embargo se aprovecharon de que el hombre maya no podía argumentar que la tierra era de un dios y que no era de ellos, porque entonces se les calificaría de herejes y así serían condenados a la tortura, no sabían que responder ante las pretensiones de los religiosos cuando

---

<sup>83</sup> Carlos Hoy. Breve Historia de Quintana Roo, Pág. 32.

<sup>84</sup> Bartolomé de Las Casas. Brevisima Relación de la Destrucción de las Indias. Pág. 77

estos les pedían que entregaran la tierra. La defensa de la tierra maya la realizaron estos mediante el comportamiento o la practica de las costumbres en las que aquella forma parte.

### ***3.1.8 El destino de la propiedad de acuerdo al criterio del clero***

Existen varios registros que dejan ver con claridad las verdaderas intenciones del clero y desde el momento del descubrimiento de América declararon sus deseos de despojar a los nativos argumentando que es la voluntad de Dios que los indios se sometan a ellos, se apoyaron en las Bulas del Papa Alejandro VI, y en la ordenanza de evangelización de los indios de América, la Ley II, Título II, Libro IV de la Recopilación ordeno que: " vayan en cada uno de los navíos, que fueren a descubrir, dos pilotos, si se pidiesen haber, y dos Sacerdotes, Clérigos e Religiosos, para que se empleen en la conversión de los indios a nuestra Santa Fe Católica. De manera que el deseo de la iglesia y de sus misioneros por apoderarse de las tierras de los indios no se ve manifiesto de manera directa sino que se procedió con diversos mecanismos que veremos a continuación.

### ***3.1.9 Contribuciones eclesiásticas***

Tal parece que a los españoles no les basto con haber invadido La zona maya, porque, además de ello, se empeñaron en quitarle al hombre maya hasta lo que no tenía, pues, el gobierno impuso arbitrariamente contribuciones para que los nativos paguen de manera obligatoria y por si esto fuera poco la iglesia no se quiso quedar atrás y mas presto que nadie impuso las famosas obvenciones o contribuciones eclesiásticas sumamente elevadas que de plano solo los

adinerados podían pagar ya que para los indígenas resultaba una carga imposible de llevar, pues, por la misma presión coercitiva de los curas de aplicar sanciones que primero consistía en calificarlos de ser idólatras, apostatas y demás apelativos que solían atribuir a los desdichados indios por no cumplir con pagar lo establecido para luego aplicarles los castigos más severos. Ante tal situación los indios se veían ante la necesidad de entregar sus cosechas y si estas no eran suficientes se les exigía pagar con sus tierras y coludidos el gobierno tiránico con la iglesia decretaban leyes en las cuales los indios no pudieran sembrar de acuerdo a la costumbre de sus antepasados como por ejemplo (dejar descansar la tierra para que se recupere del desgaste y pasar a cultivar en otro lugar) lo que dejaba al campesino maya como alternativa la de ser esclavo sumiso de los españoles o internarse en la selva como muchos de sus hermanos mayas lo habían hecho, pero esto no les bastó a los impostores pues cuando notaban el éxodo de los mayas inmediatamente dictaban una nueva disposición para que definitivamente quede acorralado el nativo maya y no le quede más remedio que subyugarse ante los españoles, estas leyes las he citado en páginas anteriores pero no fueron las únicas, ya que con la independencia se derogaron estas “leyes y se dictaron otras por parte de las autoridades yucatecas<sup>85</sup>” para impedir que se internaran cada vez más en los montes, por lo cual los mayas quedaron sometidos al gobierno lo que acrecentaba el impulso a una guerra.

---

<sup>85</sup> Victoria Reifler Bricker. Op cit., pág.176

### **3.1.10 Honorarios eclesiásticos**

Otra de las formas de explotación de los indígenas fue con el cobro de los sacramentos que la iglesia católica ha venido realizando, estas consisten en el casamiento de las parejas, en los bautizos, confirmaciones, incluso los entierros que también fue “causa de la rebelión de la guerra de castas”<sup>86</sup>. Cada una de estas formas de explotar a los mayas dio lugar a que la iglesia acrecentara sus bienes y su poder e ingerencia dentro de la administración por lo que las autoridades se ven ante la necesidad de la prohibición expresa para enajenar o transmitir la propiedad territorial a sociedades religiosas. Esta prohibición se remonta a principios del siglo XII en que Don Alfonso VII prohibió la enajenación de bienes realengos a iglesia y monasterios. En opinión de Don Jacinto Pallares dicha política prohibicionista que dominaba en todos los países cristianos, obedecía a que los bienes que pasaban a las instituciones eclesiásticas quedaban amortizados, ya que conforme al Derecho Canónico no podían ser enajenadas si no en casos excepcionales.

La Ley X, Título XII, Libro IV de la Recopilación sobre el particular manda: "repártanse las tierras sin exceso entre descubridores, y pobladores antiguos, y sus descendientes, que hayan de permanecer en la tierra, y sean preferidos los mas calificados, y no las pueden vender a Iglesia,

---

<sup>86</sup> *Ibidem* 182 y 183

ni Monasterio, ni a otra persona Eclesiástica, pena de que las hayan perdido, y pierdan, y puedan repartirse a otros.

Muy a pesar de esa prohibición las instituciones religiosas llegaron a adquirir grandes propiedades territoriales, sin duda alguna, en virtud de los mecanismos de que se valió para tal propósito ya que tuvo que recurrir a algunos medios para llegar a la propiedad como la donación. Es así como de un estado de completa miseria, con el tiempo logro acumular una gran fortuna, esto originó una serie de críticas y desacuerdos por parte de otros misioneros como Bartolomé de las Casas cuando se dio cuenta de que el fray Diego de Landa vivía disfrutando de grandes comodidades en la comunidad de Izamal Yucatán.

La concentración de bienes raíces en manos del clero no solo afectaba a la economía de la Nueva España, provocando el consiguiente malestar social, si no que afectaba al erario publico puesto que la Iglesia gozaba de varias exenciones. Esto motivo que las autoridades españolas, así como el Propio Papa, dictaran diversas providencias para impedir tal concentración territorial. Efecto, Paulo III expidió una breve en 1537 prohibiendo que la iglesia adquiriese bienes raíces en perjuicio de los indios. El 24 de octubre de 1576, por cedula real, se dispuso que ningún monasterio de frailes o monjas adquiriesen mas bienes, rentas ni granjerías que las que ya tuviere. Esta orden fue reiterada por cedula de 31 de mayo de 1631.

Por motivos políticos, en 1767 Carlos III ordeno la expulsión de los jesuitas de sus dominios; y por real cedula de 26 de marzo de 1769 mando enajenar todos sus bienes. Con este



propósito se estableció en la Nueva España una depositaria general para el resguardo y manejo de los bienes confiscados.

El 27 de agosto de 1795 se impuso una alcabala de 15 % sobre el valor de los bienes raíces que adquiriese el clero.

El 19 de septiembre de 1798, Carlos IV ordenaba la enajenación de bienes pertenecientes a hospitales, cofradías, hospicios, casas de expósitos y obras pías para cubrir deudas motivadas por la guerra. El propio Rey Carlos IV, con el consentimiento del Papa Pío VII, ordeno en 1805 la enajenación de bienes eclesiásticos hasta la cantidad que produjera anualmente una renta de doscientos mil ducados. En 1808, Napoleón Bonaparte redujo los conventos a una tercera parte, y posteriormente, fueron suprimidos totalmente. Las autoridades españolas ratificaron dichas medidas y la nacionalización de todos los bienes pertenecientes a las citadas corporaciones

### ***3.1.11 La zona maya de Quintana Roo ante la influencia religiosa.***

Los mayas del centro de Quintana Roo Adoptaron algunas costumbres de los rituales católicos, lo mas relevante entre todas, es la cruz que fue traído por los españoles y que en la época prehispánica no tenía ningún significado, en la guerra de castas fue que cobró gran auge, se le consideró como símbolo supremo de lo sagrado a tal grado que le guardaban un gran respeto, porque creían que a través de la cruz el señor Jesucristo se comunicaba con ellos y que

“Dios les ordenaba seguir luchando contra los ladinos,<sup>87</sup>” además de la cruz, habían adoptado parte de la doctrina que habían escuchado de los misioneros españoles, como el que Jesucristo es el señor del hombre, aunque muchos no estaban convencidos de ello “especialmente los sacerdotes mayas<sup>88</sup>”, desde el momento del combate se fue fijando la creencia, en que Dios los había tomado en cuenta y que los protegería del fuego enemigo, de esta forma surge el culto a la cruz parlante, innovación religiosa que los caracterizó en gran manera, pero, sin abandonar el ritual especial para el monte. Cabe mencionar que la cruz juega un papel importante en el monte ya que de acuerdo a las creencias de los mayas, “la cruz aleja del mal y su presencia se hace indispensable en todos los actos de importancia o que ofrecen algún peligro. Es así como, al iniciar la tala del monte para hacer milpa, precisa improvisar en el propio terreno una cruz que proteja al individuo de culebras y accidentes<sup>89</sup>”. A pesar de que se han adoptado algunas costumbres tradición católica, en la zona maya de Quintana Roo no se cuenta con numerosos edificios del clero debido a que en estos lugares las costumbres mayas estaban muy arraigadas y fue por ese motivo que cuando se intentó atraer de manera pacífica a los mayas mediante la obra de los misioneros, fue un fracaso rotundo, “en el año de 1541 los frailes comenzaron su labor de acercamiento y persuasión en medio de múltiples sufrimientos y dificultades, pues, los indios

---

<sup>87</sup> Ibidem. Pág 202

<sup>88</sup> Ibidem Pág. 46

<sup>89</sup> Alfonso VILLA Rojas. Op cit., Pág 278

procuraban causarles perjuicios o escapar de ellos<sup>90</sup>. Los escasos resultados que comenzaban a obtener, se vieron de pronto destruidos por la presencia de otros enemigos: los piratas.

### 3.2 Los piratas

Existen una gran clasificación de piratas, aunque el fin de estos no deja de ser el pillaje, ya que es una de las formas de acumular riquezas, quebrantando la libertad de navegar por mar, estos surgieron por disposiciones de los reinos que se dedicaron a financiar a los ladrones de ultramar para asaltar los barcos de sus enemigos, inicialmente se les conocía como corsarios y la razón de esto es “porque la autorización que se les otorgaba consistía en una patente de corso con la que deriva dicho nombre de corsario, fue así como surge la necesidad de institucionalizar la patente de corso, para que estos piratas sirvieran a los intereses del reino<sup>91</sup>”.

Entre los piratas destaca Cristóbal Colon por haber sido uno de los primeros en llegar en América y dado lugar a que se enviaran más españoles que habían delinquido y que eran indeseables en el lugar descubierto, algunos dicen que fue falsario y embaucador, un autentico

---

<sup>90</sup> Ibidem Pag. 87

<sup>91</sup> Joaniquet Ángel. Nuestros Piratas, Pag. 41

corsario, un impostor nato, un espía traidor al servicio de los genoveses, "un asesino y un aventurero que decidió convertirse- con un afán desmedido de egocentrismo- en el almirante de un reino y en el señor de un paraíso terrenal solo para beneficio propio<sup>92</sup>". Para poder realizar su viaje, tuvo que solicitar una patente de corso, lo que el denomino como las capitulaciones presumo que porque ambos eran contratos que se realizaban entre la corona y algún particular, y ambos cobraron especial importancia con el descubrimiento del continente Americano.

En relación con las patentes de corso aunque no se dieron éstas de manera específica para la madera, hubo algunos piratas que se dedicaron al aprovechamiento de este recurso al ver que tenia muy buena demanda, primero con el palo de tinte y después con otras maderas como son la caoba y el cedro. Estas expediciones financiadas por las potencias de cada nación llevaban la consigna de asaltar a toda embarcación que no perteneciera a su patria, los piratas jugaron un papel importante en la colonización de algunas costas de territorios que tenían escasa población, pero que sin duda alguna, el derecho sobre esos lugares correspondía a los nativos que ante la agresividad de estos individuos preferían abandonar sus viviendas, varios piratas se establecieron cerca del caribe para poder cometer sus atracos, desde sus escondites esperaban para ir por el botín, ciertos Gobernadores del Mar de las Antillas los albergaban en sus territorio para beneficiarse de manera reciproca, por ejemplo el gobernador de jamaica les otorgó la "concesión

---

<sup>92</sup> Ibidem Pág. 89

de patentes de corso<sup>93</sup> para darle cierta legalidad a sus operaciones estas autorizaciones venían desde Inglaterra y contra un país en específico “Holanda”.

### ***3.2.1 Los piratas en zona maya***

La actividad de los piratas en zona maya tuvo una evolución significativa en el sentido de que fueron apoderándose y colonizando ilegalmente espacios que han sido de asentamientos mayas. Como Inglaterra era un mercado que requería ser abastecido del prestigiado recurso (palo de tinte) que se daba en gran cantidad en las costas del caribe, los piratas ven otra alternativa como medio de generar riqueza por lo que cambian el rumbo de su actividad por el de la explotación de la madera. La llegada de los piratas causó gran pánico a los españoles que se habían asentado en la región lo que ahora forma el Estado de Quintan Roo por lo que tuvieron que emigrar a otros lugares.

En 1642 en lo que actualmente es Bacalar Quintana Roo un corsario conocido como “Diego el Mulato”, quien con 70 hombres de distintas nacionalidades invade la población y saquea las casas de los vecinos<sup>94</sup>. Esta persona no solo causo estragos a los pobladores si no también a la iglesia ya que se robaron lo que encontraron dentro de sus templos.

---

<sup>93</sup> IJ. y FGal. El Filibusterismo Pag. 124 y 126.

<sup>94</sup> Juan A Xacur M. Op cit., pág. 19.

### ***3.2.2. El interés de los piratas en la madera***

En 1648 es saqueada nuevamente Quintana Roo y son raptadas algunas mujeres pero hasta ese entonces no se habían interesado en la madera, es hasta cerca de 1700 cuando algunos piratas se interesan por el palo de tinte y empezaron a negociar y a colonizar las costas del caribe.

Ya en el año de 1727 se intensificó la explotación del palo de tinte, especialmente por los colonizadores ingleses de tal modo que el gobierno mexicano tuvo que tomar medidas para defender las costas orientales, contra los piratas y contra las incursiones de los cortadores ingleses de los palos de tinte que operaban en Valis (hoy Belice), en las proximidades del río del mismo nombre. Hay que tomar en cuenta que Belice era contemplado como parte del territorio de México, en aquel tiempo no se había independizado aun y fueron autoridades de la Nueva España los que tuvieron que encargarse de la expulsión de los cortadores de palo de tinte para ocupar esos lugares dicha expedición se llevo a cabo en el “año de 1754”<sup>95</sup>.

### ***3.2.3 Permiso a los piratas para explotar la madera***

El control de algunos lugares era difícil por lo que se optó regularizar el corte del palo de tinte de Belice y, mediante un “tratado firmado en París”<sup>96</sup> se le concede el permiso a los ingleses

---

<sup>95</sup> Ibidem Pag. 27

<sup>96</sup> Loc. cit.

para seguirla explotando, sin embargo la jurisdicción de esta zona siguió al mando de la capitania general de Yucatán.

En esas fechas los piratas se habían interesado en gran manera por la madera y no solo por el palo de tinte si no incluyendo el de cedro y caoba, y la ventaja que tenían estos individuos es que eran respaldados por la Corona Inglesa, ésta, solicito que se le “concediera permiso a sus súbditos”<sup>97</sup>.

La tenencia de la madera preciosa del lugar mencionado no podía ser atribuido a la corona española simplemente porque a si lo hayan decretado mediante ordenanza alguna y mucho menos a los piratas que ya se habían establecido en aquella parte de la zona maya de Quintana Roo lo que si era un hecho, desde la óptica del derecho de origen romano es que entran dentro de la categoría de simples detentadores de la madera y esto, no es suficiente para garantizar el derecho de pertenencia de un objeto, ya que el concepto de detentador es muy amplio, por ejemplo: 1.-el propietario de un a cosa es detentador cuando físicamente tiene la cosa en sus manos. 2.-un ladrón es detentador por estar llevando cargada la cosa que ha robado; como puede notarse, al primero le asiste el derecho de gozar de todos los beneficios de la cosa que es de su pertenencia en cambio el segundo, ha infringido la ley y se ha hecho acreedor a una sanción y sin embargo ambos son detentadores

---

<sup>97</sup> Alfredo Cesar Dachary y Stella Maris Arnaiz Burne. El Caribe Mexicano, Pág 17

Con el permiso concedido por la Nueva España para la explotación de la madera en las costas de la península específicamente en lugar ya mencionado le da cierto matiz de legalidad. A partir de dicha autorización la madera fue explotada libremente sin restricción alguna para los colonos de las costas de lo que ahora es Belice, pero eso, no significaba que la madera les perteneciera.

### ***3.2.4 El Impacto de la explotación de las maderas en las selvas cercanas a X-hazil Sur y Anexos***

El ejido de X-hazil Sur y Anexos, tal como he mencionado con anterioridad, se encuentra en la zona centro de Quintana Roo, transportar la madera desde este lugar hasta las costas del Estado no era fácil para los piratas ingleses, lo más cómodo y menos costoso fue explotar los que se encontraban en las orillas de las costas que se podían transportar fácilmente por mar; además de que el control de este recurso de la zona centro de Quintana Roo estaba en poder de los mayas, lo cual permitió la seguridad a las maderas lo que evitó su explotación inmediata, sin embargo, mas tarde habría de afectar a este ejido lo que le ha sucedido a las selvas que se encuentran a sus alrededores, por ejemplo: al considerar de manera general la disminución del volumen de aprovechamiento de una región, tiene un impacto hasta cierta periferia ya que con la explotación desmedida de este recurso, sin duda alguna se produce un daño irreversible a todo un sistema que como hemos palpado hoy en día se extiende en todo el mundo, pero, primero lo resienten los lugares más próximos, porque al escasear este recurso se tendrá que recurrir a donde este presente, tal como ha sucedido en la actualidad porque según informes de investigadores



del Colegio de la Frontera Sur, la madera que era abundante en la zona centro de Quintana Roo a disminuido en su volumen de aprovechamiento, todo esto obedece a que en muchos lugares que fueron grandes extensiones de selvas y bosques de México y otros lugares del mundo no se protegieron por el derecho para que pudiera darse un aprovechamiento adecuado.

Considero de gran importancia tomar en cuenta estos lugares que pertenecieron a México y siguen siendo parte de zona maya, importante en el sentido de que es una parte de la patria que fue desmembrada por la ambición e ignorancia de las autoridades que no se interesaban en la salvaguarda de los bienes del país, además hubo una explotación de la selva, primero ilegal desde el punto de vista del derecho, ya que Inglaterra había reconocido la soberanía de España sobre estas tierras y aprovechó el descuido primero de España y luego de México para saquear los bosques y no conformándose con ello, se adueñó de una buena porción de territorio Mexicano y aún así se valió del movimiento de la Guerra de Castas para ir mas allá del territorio que se había adjudicado y continuó con la explotación de las maderas preciosas. Ahora bien, sobra motivos para decir que en el supuesto de que España no hubiera autorizado la explotación de la madera, los ingleses no iban a suspender el corte de este recurso y precisamente eso fue lo que dio origen a que se les diera permiso a los piratas porque se corría el riesgo de que estas personas fueran abarcando más extensiones de tierras perteneciente a zona maya que a la vez, la Corona Española consideraba como suya. La decisión tomada por España dio lugar a que el palo de tinte se estuviera explotando sin ninguna regulación legal y poniendo en riesgo el equilibrio forestal y por ende la vida de los mayas puesto que como he comentado, en la actividad forestal intervienen

varios elementos en la que el campesino maya juega un papel fundamental, aunque esto ha sido ignorado por las autoridades y no se han interesado verdaderamente por ello. Por otro lado los españoles al no poder mantener ningún grupo de colonos en lo que actualmente es Quintana Roo se perdió el control de Belize, y por otra parte, el campesino maya estaba ausente de esos lugares por el hostigamiento de los extranjeros.

### ***3.2.5 El saqueo de la Selva de Quintana Roo México Por un País Extranjero***

El actual País de Belize fue una base de operaciones de Inglaterra en la que supo sacar el mayor provecho posible ya que se prestaba para contar con un canal interoceánico y sobre todo por “la riqueza forestal utilizada en la gran industria y las otras manufacturas en pleno auge de la revolución industrial. Las explotaciones de maderas preciosas en la bahía de Honduras ( Belize) era de gran importancia a comienzos del siglo XIX, ya que constituía la materia prima prioritaria para la industria del transporte en plena expansión<sup>98</sup>”. Este lugar fue solamente uno de los primeros en donde habrían de explotarse las selvas de manera ilegal porque a pesar de se les concede el derecho de explotar el palo de tinte en Belice. En 1763 los ingleses aprovecharon para iniciar sus relaciones de comercio con la Península al grado que se fue intensificando las exportaciones de varios recursos, “encontrándose dentro de estos la caoba que se transportaba en

---

<sup>98</sup> Ibidem, pág 49.

trozos”<sup>99</sup>, ya para el año de 1846 estaba listo el escenario para el intercambio comercial que se diera durante el evento de la guerra de castas.

La institución jurídica del Zaca Uk`ul o Permiso Maya opuso gran resistencia ante la presión de los líderes religiosos españoles por imponer su cultura a la comunidad maya en la zona centro de Quintana Roo y en otros lugares de la zona maya, de tal modo que los rituales relacionados a ello no se dejaron de practicar si no que por el contrario se demostró que fue capaz de prevalecer a pesar de las prohibiciones a la práctica de este derecho consuetudinario, y la piratería, frenó en cierta forma el avance de la imposición de las doctrinas religiosas en la zona centro del Estado de Quintana Roo y propició la explotación del recurso de la madera (palo de tinte) y más tarde la caoba que se explotó en grandes proporciones durante la guerra de castas.

---

<sup>99</sup> Alfonso Villa Rojas. Op. Cit., pág. 90 y92.

## *Capítulo IV*

### *4. La situación jurídica de los mayas durante y después de la independencia hasta la Revolución de México.*

La independencia de México que inició en 1810 y concluyó en 1821 fue un gran logro para los mexicanos, pero también fue un error haber conservado el antiguo régimen heredado de la colonia ya que dentro traía desigualdad, corrupción y además un sistema jurídico que no garantizaba el respeto de los derechos de cada una de las etnias que se encuentran en todo el territorio de México. Los nativos de la zona maya del centro de Quintana Roo entendían

que los mexicanos fueron seducidos por el sistema jurídico que los españoles introdujeron al inicio de la colonia, sobre todo por el derecho de propiedad que como he señalado, colisiona con el “Zaca Uk’ul o permiso maya” por tal motivo ellos decidieron mantener su distancia a la política adoptada por el nuevo sistema de gobierno y decidieron regirse por sus propios usos y costumbres.

## **4.1 Los derechos de los mayas son violados**

Tal parece que los dioses abandonaron a los mayas desde que llegaron los españoles ya que la desdicha de éstos no se termina después de la guerra de la independencia de México si no que se complica mucho más al aumentar el deseo de las autoridades para que el derecho de propiedad predomine en toda la zona maya, y es que esta idea fue desde un principio una prioridad de los proyectos de los ambiciosos y como la presión para lograrlo era demasiada, pocos años antes de que México se independizara ya se estaban impulsando leyes y decretos que daban lugar a que las tierras de los indígenas fueran convertidas en propiedad lo que puso en riesgo el patrimonio maya. La carencia del espíritu jurídico dio lugar a que en este periodo surgieran una nueva clase de propietarios territoriales, cuyo principal interés fue eliminar las trabas que impedían el avance de la mercantilización que benefició a unos cuantos nada más y afecto de manera significativa a los mayas quienes tenían el derecho legítimo sobre sus tierras que les fueron arrebatadas. “A partir de 1750 la privatización de la tierra se acelera con la aplicación de un conjunto de medidas

entre las que destacaron: a) “la real instrucción del 15 de de octubre de 1754 que permitió a los poseedores ilegales de tierra denunciadas para adquirirlas con una moderada adjudicación”, y b) las reformas borbónicas que entraron en vigor en Yucatán a fines del siglo XVIII. Con ellas se fue liquidando la encomienda y estimulando la privatización territorial. Así se abrió un proceso en el que los indígenas se veían obligados a rentar sus propiedades comunales a los particulares, lo que aunado a su endeudamiento terminaba constantemente con la venta de sus tierras. El resultado de la privatización fue la conformación, hacia mediados y finales del siglo XVIII de un número importante de estancias y haciendas. Ya para 1794-1795 se estima la existencia de unas 872 propiedades privadas de ese tipo, diseminadas en toda la península<sup>100</sup>.”

“Desde mediados del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX la transición de la propiedad comunal a la privada fue el eje de la evolución de las diferentes formas adoptadas por la economía.....<sup>101</sup>”

“Al terminar la primera mitad del siglo XIX la transición en el régimen de propiedad había modificado profundamente el patrón de asentamientos y la existencia de clases sociales. Los encomenderos, los pensionados y la burocracia provincial desaparecieron con la independencia,

---

<sup>100</sup> Arcadio Sabido Méndez. Los Hombres del Poder. Monopolios, Oligarquía y Riqueza en Yucatán: 1880-1990. Pág. 12.

<sup>101</sup> Ibidem, Pág. 8.

los mandamientos de trabajo que pesaban sobre los indígenas quedaron en el olvido y en el tributo se transformó en contribución personal. La servidumbre agraria, que adquirió diversas formas, ganó terreno sobre los indígenas del pueblo. Los hacendados surgieron como el grupo más poderoso y más influyente de la sociedad.<sup>102</sup>

La propiedad propicia envidia y ambición, esto lo podemos observar en cualquier grupo social, por ejemplo: cuando un vecino posee un vehículo último modelo, el de enfrente quiere un coche mucho mejor que ese para darle un sentido de una persona pudiente y si no le alcanzan sus ingresos podría ser que broten los celos y la envidia, en el caso de las tierras que los mayas consideraban como sus reservas territoriales eran vistas con ojos codiciosos por gente sin principios, dispuestos a activar los procesos de privatización y así lo hicieron, valiéndose de los medios que tenían a su alcance, declararon las tierras de los indígenas como baldías sujetas a la apropiación privada, defraudando el propósito de su verdadera función en un cargo que el pueblo le confiere para representarlo, misma en la que recibe la facultad de poder emitir su voto en leyes que verdaderamente sean acordes al derecho real y no contrarios a éste como casi siempre a ocurrido a lo largo de la historia jurídica mexicana, el derecho debe de aplicarse de manera uniforme y no parcial de otro modo no sería derecho si no otra cosa y por mucho que traten de disimular resalta a la vista las verdaderas intenciones de las autoridades, como sucedió en ese

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, Pág. 11

momento, ya que la finalidad primordial se trataba de legalizar la propiedad de los particulares situados fuera de los ejidos.

El instrumento que mejor le ha resultado al Estado para lograr sus propósitos ha sido la ley que ha venido manipulando desde que intentó introducir el derecho de propiedad en zona maya por lo que no conforme con la opresión que había impuesto decretó leyes para que “sus ejidos fueran mensurados con superficie máxima de 5,000 varas castellanas por punto cardinal, para mantener las tierras ubicadas fuera de tales límites, tenían que comprobar que eran de propiedad comunal mediante título de compraventa, donación o merced real <sup>103</sup>. Para darle la estocada final a los mayas y de esta manera ver si así se convencían de que lo que dice el estado ese era el único derecho “el 2 de diciembre de 1825 se aprueba la ley de colonización con la que se pretendía atraer inmigrantes extranjeros y estimular la colonización de tierras estatales<sup>104</sup>” ..... Y ya de plano para rematar, un impulso definitivo de la propiedad privada se obtuvo con la nueva ley de colonización aprobada por el gobierno federalista el 5 de abril de 1841. Con ella se limitó la extensión de las tierras comunales una legua a la redonda a partir del centro del pueblo: el ejido sería de cuatro leguas cuadradas de tierra. Los pequeños asentamientos indígenas (ranchos o

---

<sup>103</sup> Ibidem, Pág. 12.

<sup>104</sup> Ibidem, Pág. 13



rancherías) tendrían una legua cuadrada de éjido. Fuera de estas áreas, toda la tierra que no tuviera dueño legal sería declarada baldía y apta para colonizar.

Pero no solamente interesaba la tierra como propiedad si no también el indio maya y para ello era necesario elaborar leyes discretas que pudieran garantizar la reproducción de la servidumbre, pero, creo que ni se preocuparon de tener cuidado en como debían de elaborar las leyes para que no se viera tan descarado la ambición desmedida de los que controlaban el poder ya que “en 1823, para apoyar el desarrollo de las haciendas, principalmente de las azucareras del sur y oriente de la península, se decreta que para pasar de una hacienda a otra, el trabajador requería previamente liquidar sus adeudos con su antiguo patrón, lo que comprobaría mediante una boleta que éste le debería extender. En 1825 una nueva ley fortalece la anterior al otorgar a los hacendados la facultad de arrestar a los indígenas que no pagaran sus deudas y de embargar los bienes de quienes al morir no las hubieran pagado. Esta legislación fue ratificada en 1843. Pero la ley agraria de 1862 corona el proceso privatizador de tierras y creador de la servidumbre asalariada.”<sup>105</sup>

Hay un refrán que dice “no hay mal que dure cien años, ni hombre que lo aguante”, los mayas eran y son gente extraordinaria que no dejan de sorprender a la humanidad entera, “pues fueron sometidos a trabajar largas horas al sol que hubieran matado a un blanco, además de que

---

<sup>105</sup> Ibidem, Pág. 13 y 14.

violaban a sus novias antes de que estas se unieran en matrimonio con sus prometidos <sup>106</sup>, así que este refrán no cabe dentro de esta situación ya que los mayas han tenido que sufrir el mal de la opresión por varios siglos, aunque nunca se han rendido a pesar de las injusticias que han tenido que soportar, ellos pudieron sobrevivir a ello, pero hay ocasiones en que el cuerpo tiene cierto límite y cuando llega a ello, debido a que el peso esta sobre excedido, no puede aguantar más carga, así el despojo de tierras, y con ellas de agua, aunado a esto y a otras cosas fueron privados de sus derechos de practicar su religión ya que “los sacerdotes extranjeros recorrían las ruinas olfateando en busca del demonio o los dioses antiguos, sacando la herejía de los supervivientes a latigazos<sup>107</sup>”; de igual manera la nueva concentración de la población en las haciendas como servidumbre, fueron violentos procesos contra la seguridad vital de los indígenas, y contribuyeron al estallido de la Guerra de Castas en el verano de 1847. Entre 1843 y 1847, cuando menos 800,000 hectáreas de terrenos baldíos fueron transformados en propiedad privada. Para fines del siglo XVIII los tributos de las encomiendas habían sido desplazados como la principal fuente de riqueza. Esta empezó a ser representada por las actividades agrícolas y

---

<sup>106</sup> Nelson Reed. La Guerra de Castas de Yucatán. Pág. 32.

<sup>107</sup> *Ibidem*, Pág. 16.

ganaderas que se desarrollaban con base en la propiedad privada, particularmente las haciendas, la que creció de manera acelerada<sup>108</sup>.

#### ***4.1.1 La detentación de las maderas preciosas durante la independencia de México ante la corona española***

Los mayas de la zona centro de Quintana Roo no participaron en la lucha por la independencia porque éstos, permanecieron “al margen de la civilización unido a las practicas religiosas<sup>109</sup>”. En estos lugares apartados realizaban sus cultos con plena libertad y sus costumbres habrían de solicitar permiso a los “kuilob kaxobo guardianes del monte” para recibir autorización y así tener a su disposición las cosas que hay en el monte como por ejemplo: la madera que en ese tiempo ya tenía demanda en Quintana Roo especialmente en Belize.

Los indios de México habían sido despojados de sus terrenos, por lo que una de las declaraciones que se hicieron al inicio de la independencia fue que se devuelvan las tierras a los indígenas, pero esto fue una simple declaración que no cobro fuerza si no todo lo contrario y tal como he mencionado, este movimiento social solo vino a empeorar la vida de los indios, como ejemplo de ello podemos citar el caso de Yucatán, donde muchos indios mayas quedaron

---

<sup>108</sup> Arcadio Sabido Méndez. Op. Cit., Pág. 41

<sup>109</sup> Alfonso Villa Rojas. Op cit., pág. 93

reducidos a la servidumbre al ser despojados de sus tierras y otros se fueron internando en la selva como es el caso de los mayas del centro de Quintana Roo que vivían aislados rigiéndose de acuerdo al derecho consuetudinario maya que les era propio y por supuesto que físicamente, tenían a su completa disposición, no solamente la madera si no la selva completa con su flora y fauna que al iniciarse la Guerra de Castas se pudo ver con plena claridad quien era el que dominaba la selva y sabría como comportarse ante ella. Los primeros que inician el comercio y explotación de la madera son los yucatecos aprovechando que los ingleses tenían el control del Río de Belice y del Hondo formalizaron un convenio como el firmado con la Cas Young y Toledo en 1811, que les permitía el corte de maderas de ambos lados del Río, como se ha comprobado por diversas denuncias de la época.

Para 1808 tenemos, como ejemplo, una negativa del comandante de Bacalar para que los ingleses se asienten en esta región Mexicana<sup>110</sup>.

#### ***4.1.2 La condición jurídica de detentación de las maderas tropicales ante una acción de conquista***

No todos los mayas se adhirieron al nuevo sistema de normas que implantó la Corona, los indígenas tenían la costumbre de cortar madera en cualquier lugar de acuerdo a sus propios usos;

---

<sup>110</sup> Alfredo Cesar Dachary/ Stella Maris Arnais Burne Op. Cit., pág 59

respetando la forma en como los mayas lo venían haciendo la Corona decidió que todos ellos pudiesen cortar libremente madera de los montes y además que nadie les ponga ningún impedimento (Ley XIV del Libro IV Título XVII de 1559 de la Recopilación de las Leyes del Reino de Indias) según sostiene Saleiles, toda detentación, será posesión, excepto en los casos en que la ley diga lo contrario. Bajo la perspectiva del derecho romano, muchos pensarían que los mayas tenían la detentación de la madera en el territorio que ocupaban y, los que coinciden con la postura de Saleiles no les cabría la menor duda de que los mayas tenían en aquel entonces la posesión; no obstante de todo esto, los mayas desconocen la terminologías jurídicas y ni les interesa lo único que quieren ellos es que los dejen vivir como ellos saben hacerlo y tomar de la naturaleza lo que es necesario para cubrir sus necesidades, a si como también aplicar sus conocimientos, ellos desean seguir con sus propias costumbres la cual conocen bien ya que se les ha transmitido de generación en generación. Cuando la Corona se da cuenta de la confusión que tenían los españoles con respecto a la cultura indígena, trata de frenar los abusos que se daban con respecto a la forma de adjudicarse las tierras, Ley XVIII, Título XII del Libro IV de la recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias en donde, se les indica a los colonizadores que respeten las tierras de los indios, todas las que les pertenezcan y que por ningún caso se les puedan vender ni enajenar; de manera que el Estado respetó el derecho de los indígenas sobre las tierras de acuerdo a las dos ultimas leyes citadas.

### ***4.1.3 El recurso, los mayas y los pormenores de un estado de conquista***

Los mayas han estado en contacto directo con la selva desde hace muchos siglos, y han adoptado un comportamiento que les ha permitido interactuar con ella, en cambio los españoles al no poder dominar la selva tuvieron que recurrir de continuo a los conocimientos de los nativos mayas para poder aprovechar los recursos que la naturaleza les podría brindar, a pesar de que conforme al legítimo derecho, eran los mayas quienes debieron de haber decidido la mejor manera de cómo se deberían de aprovechar las maderas, esto no fue así porque se impuso algo diferente al derecho consuetudinario maya que proviene de un sistema extranjero que usa el derecho para darle legalidad a sus actos aunque no vayan encaminados al bienestar común y, si el pueblo que es afectado, se queja por los atropellos cometidos en ellos, simplemente se limitan a decir “estamos obrando conforme a la ley”, mas tarde este sistema de gobierno es transmitido a los mexicanos independientes y siguiendo el mismo modelo heredado, esto es en cuanto a propuesta de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas que no pueden aterrizar en la realidad porque no toman en cuenta los factores que se relacionan con el entorno y otra por los intereses particulares. Esta forma de proceder ocasionó que a pesar de que México se haya independizado, con los mayas no pudiera suceder lo mismo y, la opresión en ellos fue de mal en peor, debido a que las autoridades yucatecas impulsaban leyes para quitarles sus tierras, estas leyes fue para disimular el robo descarado con que operaban los que vinieron a ser grandes terratenientes, las utilizaron como instrumento para lograr beneficios particulares.

#### ***4.1.4 El estatus jurídico maya durante la independencia de los recursos naturales de la selva***

Una de las causas de la independencia se debió al maltrato de los indios, de los criollos y mestizos. Antes de que se diera la independencia de México, cuando en 1808 Francia invade España por medio de Napoleón Bonaparte, el derecho formal queda al aire, Napoleón<sup>111</sup> hizo que Fernando renunciara a favor de su padre, y que este abdicara en favor de Napoleón, mediante un tratado en que le cedía España y las Indias (4 de mayo de 1808)". Tanto el pueblo de España como el de las colonias americanas no reconocieron la dominación francesa por lo que bajo ese rubro me sustentó en afirmar que la madera no era de nadie desde el punto de vista del derecho formal y conforme a la costumbre, la gente que vivía en los montes a sus alrededores tenía el recurso a su alcance pero ante la situación que prevalecía nadie podía ostentarse como propietario del recurso por medio de la ley, porque esta perdió su vigor y su eficacia desde el momento en que dejaron de ser observadas y no puede usarse la sanción coactiva para cumplir una ley cuando desaparece el aparato gubernativo porque no hay autoridad y el derecho se regía por el razonamiento, los principios, los ideales y los valores. Una de las personas que participaron para el impulso a la independencia fue "El fraile Melchor de Talamantes quien había presentado al Ayuntamiento un estudio razonado en el cual sostenía que: "desde el punto mismo que los Reinos de España se ha cedido a una potencia extranjera, se han roto para nosotros los vínculos de con la

---

<sup>111</sup> Op cit. Miranda Basulto Ángel Pág. 31

Metrópolis, y no subsisten para dirigimos si no las leyes puramente regionales”; y que en semejante estado de cosas, la Representación Nacional corresponde al pueblo”. Esta tesis fue abrazada por una gran mayoría de manera silenciosa para evitar represalias ya que habría de ser la base para la independencia, ante la carencia de armas los insurrectos tuvieron que recurrir a lo que tenían a su alcance como palos, lanzas, piedras etc. Fue un combate lleno de desventajas ya que no se disponía de recursos suficientes para abastecerse de provisiones para la batalla tal como afirman algunos autores<sup>112</sup>, las selvas sirvieron de refugio a los insurgentes para protegerse del enemigo, sin embargo el rompimiento del vínculo entre España y México se fue dando de manera pausada y muchas instituciones jurídicas subsistieron aun después de la independencia y tuvo una gran repercusión para la tenencia de la tierra y sus recursos, como ejemplo de esto podemos citar las notarias, el Registro Publico de la Propiedad en donde se llevaban el control de las propiedades de los que ya se habían hecho de muchos bienes, la mayoría de ellos mediante el robo de tierras a los indios y la situación jurídica de los mayas habría de empeorar en razón de que el mestizo continuó la tradición terrateniente; pero con el agravante de que éstos eran más desalmados; hacían uso frecuente de los castigos corporales, sin importarles las quejas de los enfermos o de los imposibilitados físicamente para cumplir con sus tareas. Muchos murieron a

---

<sup>112</sup> Ibidem, 31.



causa de estos malos tratos; las esposas, hermanas o hijas, fueron violadas impunemente por los “señores”<sup>113</sup>.

#### ***4.1.5 El aprovechamiento y uso de las maderas tropicales ante la constitución mexicana.***

La Constitución de 1824, delega a los Estados la facultad de legislar sobre baldíos. Se formó todo un mosaico de disposiciones, en tanto se comprendió que el tema debía ser legislado exclusivamente por el gobierno Federal aunque este último no era para beneficiar a los indios. Las autoridades de Yucatán vieron que esa era una oportunidad para apoderarse de las tierras de los indígenas y apresuraron el paso para decretar disposiciones encaminadas a favorecer los intereses de los ladinos haciendo a un lado la de los indios quienes tenían todo el derecho de quedarse con lo que siempre les ha pertenecido (la tierra y todo lo que tiene); por ejemplo para el año de 1825<sup>114</sup> se promulgaron leyes en Yucatán que facilitaba la adquisición de tierras en la zona azucarera, el problema era que las tierras estaban en posesión de los mayas y por una simple declaración del estado pretendían quitárselas. Con estos datos es suficiente para ver que la tenencia de las maderas preciosas aunque hayan sido declarados como bienes del Estado la

---

<sup>113</sup> Juan Álvarez Coral. Historia de Quintana Roo, pág. 16.

<sup>114</sup> Victoria Reifler Bricker. Op. cit., pág. 173

realidad enseñaba otra cosa, ya que por un lado Yucatán no se había incorporado definitivamente al sistema Mexicano y por otra las cosas no estaban en orden en toda la zona maya y debido a eso se veía venir un conflicto que exigía esclarecer algunas cosas referente a los bienes existentes en ese lugar sobre todo porque no se querían respetar los derechos de los mayas.

#### ***4.1.6 La actividad forestal ante una guerra de castas***

La actividad forestal es diferente en cada lugar del país, incluso en cada lugar de la zona maya, porque los elementos que lo conforman no siempre son iguales, por esto, considero que no se deben de cambiar ninguno de ellos porque en caso contrario se altera su proceso, durante La Guerra de Castas, la intervención del campesino maya en la actividad forestal sufre un cambio por la presión del enemigo que los obligó a desplazarse de un lugar a otro y luego, siguiendo el ejemplo del ladino que desde hace muchos años ya había autorizado a los ingleses la explotación de las maderas preciosas, los líderes de los rebeldes mayas, empezaron a cambiar armas por este recurso. “Esto trajo aparejado el hecho de que la producción de maderas preciosas fuera en aumento, incluidas las maderas cortadas en territorio de México por convenio de los colonos con el gobierno de Mérida y luego por comercio con los mayas rebeldes.

Las explotaciones forestales fueron creciendo con el incremento de la mano de obra esclava, que ascendió de 2024 esclavos en 1790 a 2959 en 1803, y luego con mano indígena contratada a los jefes mayas rebeldes<sup>115</sup>.

#### ***4.1.7 Las maderas tropicales como recurso para solventar un movimiento de guerra***

Al inicio de la guerra los mayas no tenían planes de abastecerse de armas intercambiando por ellas madera, pues ellos ya tenían, mismas que les fueron otorgadas cuando se integraron grupos de campesinos en el ejército para las disputas internas derivadas por la lucha del poder, pero, como esas armas no eran suficientes, “lo primero que hicieron fue enviar a Bonifacio Novelo al sur, con todo el dinero que pudieron reunir, para comprar armas a los ingleses en Belice<sup>116</sup>”. Nótese que los recursos que sirvieron para comprar pertrechos de guerra lo obtuvieron de la aportación voluntaria de los mayas que secundaron la guerra, incluso en el segundo viaje que realizó Bonifacio Novelo para comprar armas y municiones fue pagado con los valores conquistados durante la guerra. Cuando los mayas ya tenían totalmente derrotado a los ladinos y tan solamente les quedaba tomar la última ciudad, T-ho (Mérida) que por supuesto, ya estaba en

---

<sup>115</sup> Alfredo Cesar Dachary / Stella Maris Arnais Burne. Op. Cit., pág 70 y 71.

<sup>116</sup> Reed Nelson. Op. cit. pág. 63.

sus manos, pero, en razón de que ellos son guiados por la voz de la naturaleza, decidieron posponer el golpe final, y la explicación que da Leandro Poot, al respecto es que: “De repente aparecieron en el cielo grandes nubes por el norte, por el sur, por el este y por el oeste, por todo el mundo, las sh`mataneheeles [hormigas aladas, nuncios de las primeras lluvias]. Al ver esto los de mi padre se dijeron, y dijeron a sus hermanos: “¡Ehen! Ha llegado el tiempo de que hagamos nuestra plantación, porque si no lo hacemos no tendremos la gracia de Dios para llenar el vientre de nuestros hijos.”

De este modo se decían y discutían, y pensaban mucho, y cuando vino después la mañana, los de mi padre dijeron cada uno a su batab: “shickanic” (me voy). Y a pesar de las suplicas y las amenazas de los jefes, cada quien enrolló su cobija y preparó su morral de comida, apretó las correas de sus huaraches y se puso en marcha hacia su casa y su milpa.

Entonces los batabob, sabiendo que era inútil atacar la ciudad con los pocos hombres que les quedaban, se reunieron en consejo y decidieron volver a casa. Puede ver pues claramente que fue el Destino y no los soldados blancos quien impidió a mi padre tomar T-hó e imponerle su voluntad.<sup>117</sup>”

---

<sup>117</sup> Op cit Nelson REEd. Pag. 104.

Finalmente esta decisión que tomaron habría de costarles ya que nunca más se les presentó otra oportunidad similar y el soldado ladino fue más cruel y despiadado con los mayas que se encontraba a su paso y los masacraba sin piedad, como las cosas cambiaron para los mayas, ellos tuvieron que internarse a la selva conforme iban siendo perseguidos y cuando se presentaba la ocasión se debatían en guerra con el enemigo.

Cuando los ladinos pensaron que ya habían vencido a los mayas y que a éstos no les quedaban fuerzas para seguir peleando, un hecho aparentemente fortuito, el encuentro por parte del mestizo Juan Barrera, que peleaba junto a los rebeldes, de una cruz tallada en una Ceiba a orillas de un cenote, cambió la situación de los mayas rebeldes que venían huyendo en desbandada. Así con el culto de la Cruz Parlante, nace una fuerza que los nutre y une hasta transformarlos en una nación en lucha. De esta manera los mayas cobran mayor fuerza con esta nueva ideología a tal grado que logran tener el control de casi la mayor parte de Quintana Roo, tan fue así, que "En 1852 el gobierno yucateco otorgó concesión para cortar caobas en territorio mexicano"<sup>118</sup> y ante tal situación los indígenas de Chichanhá, como no participaron en ese contrato, invadieron los aserraderos ingleses en 1857, obligando a la compañía a acceder a sus demandas de pago de arrendamiento. En 1863, 1866 y 1872 ocurrieron otras invasiones. Los de Chichanhá no eran los únicos que exigían el pago de renta por permitir que se instalaran aserraderos en sus tierras. Ya en 1848, luego que los indígenas se apoderaron de Bacalar por

---

<sup>118</sup> Op cit. Victoria Reifler Bricker. pág. 229.

primera vez, Venancio Pec informó al superintendente de Belice que las compañías madereras inglesas tenían que pagar un derecho de explotación de la caoba del lado mexicano del Río Hondo.

“Pero los rebeldes no estaban solos en su lucha ya que una de las causas de su subsistencia era el apoyo encubierto, y algunas veces abierto, de los ingleses a través de sus asentamientos irregulares en el actual Belice.

El abastecimiento de parque a los rebeldes era cobrado por los ingleses con concesiones de cortes forestales, con botines de guerra o con venta de mano de obra maya para los cortes. Por ello, esta guerra fue un negocio que favoreció a los comerciantes ingleses, pero a su vez estos en última instancia apoyaban a la política de la oficina colonial Británica, según lo sostiene Grand:<sup>119</sup>”

#### ***4.1.8 La revolución mexicana y la condición jurídica de los recursos madereros en Quintana Roo. (X-hazil Sur y anexos***

Los mayas se conducían como bien sabían hacerlo en la selva de la zona centro de Quintana Roo y ninguna estrategia había funcionado para poder vencerlos y a mediados de 1899 desembarcaba en el muelle de Progreso un hombre de setenta años, de poca estatura, con un

---

<sup>119</sup> Alfredo Cesar Dachary/ Stella Maris Arnais Burne Op. cit., pág 69

bigote lacio blanco y una mirada fría. Era Ignacio Bravo, general del ejército mexicano y amigo íntimo del dictador Días. A pesar de su edad y aspecto lo habían enviado a hacer lo que tantos generales habían intentado sin conseguirlo: vencer a los mayas rebeldes y silenciar a la Cruz Parlante. Era un hombre paciente metódico y decidido<sup>120</sup>.

La persecución sistemática que ejerció contra ellos el Gral. Bravo durante los once años de su administración, solo sirvió para acrecentar el odio hacia los invasores. Muchos indios recuerdan todavía (1935) aquellos años como los peores de toda su existencia; años en los que la miseria, las enfermedades y acecho implacable de los soldados federales, los fueron diezmando sin piedad. La situación antes mencionada se mantuvo inalterable hasta el año de 1912 en que, triunfante ya la Revolución que derrocó al Gobierno de D. Porfirio Díaz, se acordó relevar de su cargo al Gral. Bravo y liberar a todos los presos políticos relegados en el antiguo Territorio; de este modo se le quitó el carácter de colonia penal. Para efectuar este plan, el entonces Presidente de la República D. Francisco I. Madero comisionó al Gral. Manuel Sánchez Rivera, el cual se trasladó a Santa Cruz de Bravo acompañado de 50 hombres. El cambio de poderes se efectuó sin ningún incidente, retornando el Gral. Bravo a la ciudad de México en el mes de septiembre del

---

<sup>120</sup> Nelson Reed. Op. cit., pág. 225

año citado. Por lo que toca a los relegados, no solo se les dio su libertad sino, también, pasajes y dinero para trasladarse al lugar que quisieran.<sup>121</sup>,

Cuando los ladinos se dieron cuenta que era imposible doblegar a los rebeldes mayas, aprovecharon el momento en que se diera la oportunidad de invadir el santuario maya y esto lo declararon como una victoria, así mismo dieron como terminada la Guerra de Castas, pero continuó la persecución de los mayas; por su parte los mayas seguían en guerra ya pesar de que la persecución del general Bravo ya había terminado, cuando los dzules quisieron hacer la paz con los mayas, solo se pudo convenir una tregua y eso fue todo. En El año de 1915, como los mayas no habían aceptado la presencia de los blancos, éstos decidieron que deberían irse.

Y de este modo, santa cruz de Bravo fue otra vez Chanta Santa Cruz. Se les entregó la ciudad, formal pero apresuradamente, a los generales Lupe Tun y Sil May, en unión de la selva circundante; los obreros, comerciantes, concesionarios y soldados hicieron sus equipajes, tomaron el tren de vigía chico y después se embarcaron. Sorprendidos por aquella repentina y fantástica mudanza, los cruzob se acercaron no muy tranquilos a la ciudad azul que otrora fuera su santuario, entraron en ella y, cayendo de rodillas, dieron gracias a Dios por aquella victoria

---

<sup>121</sup> Alfonso Villa Rojas Op. Cit., pág 121.



final de la Cruz Parlante<sup>122</sup>”. De este modo la Selva de la Zona Centro de Quintana Roo pasa Totalmente en poder de los mayas.

#### ***4.1.9 Características del “Zaca Uk`ul” que confirman que éste es un derecho***

Para que una costumbre sea considerado como derecho consuetudinario es necesario que esta sea “implantado en una colectividad y que además sea jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *jus moribus constitutum*<sup>123</sup>”. En el caso de los mayas del centro de Quintana Roo y los de otros lugares de la zona maya tienen implantado la costumbre del “Zaca Uk`ul o Permiso Maya” mucho antes de que los españoles llegaran a estas tierras, al inicio de la colonización los extranjeros pudieron observar que esta practica ya estaban bien arraigada, y considerada como un “hacer” de caracter obligatorio en el sentido de que “todo cuanto existe en la naturaleza pertenece a los dioses, razón por la cual se requiere de su permiso y ayuda para poder usufructuar sus bienes<sup>124</sup>” expresando un sentimiento jurídico en la conciencia de los mayas, coincidiendo con la postura de Francois Géný quien define la costumbre como

---

<sup>122</sup> Nelson Reed. Op. Cit., pág. 244

<sup>123</sup> Eduardo García Maynes. Introducción al Estudio del Derecho, Pág. 61

<sup>124</sup> Op Cit. VILLA Rojas Alfonso Pág 313.

“un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo (citado por García Maynes Pag 62)

Las definiciones precedentes revelan que el derecho consuetudinario posee dos características:

1ª Está integrado por un conjunto de reglas derivadas de un uso mas o menos largo; y

2ª tales reglas transfórmense en derecho positivo cuando los individuos que las practican les reconocen, obligatoriedad, cual si se tratase de una ley. La primera característica ya hemos visto que se cumplé en la costumbre maya que estoy abordando, en cuanto a la segunda, este autor no dice exactamente cuanto tiempo tiene que transcurrir, sin embargo, “los tratadistas han discutido cual debe de ser el plazo de duración mínimo que constituye costumbre jurídica; se ha hablado de cien años, basándose en un texto romano en el que *longaevum* significa centenario<sup>125</sup>”, este tiempo ha sido rebasado por la practica en cuestión; partiendo desde los escritos de Landa hasta 1900 ha transcurrido medio milenio, tiempo mas que suficiente de lo que exigen las doctrinas de los tratadistas para ser reconocidas como derecho, estas características se desprenden de la llamada teoría “romano-canónica”, la costumbre tiene dos elementos, subjetivo uno, objetivo el otro. El primero consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente

---

<sup>125</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 1154.

obligatorio y debe, por tanto aplicarse; el segundo, en la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado proceder.<sup>126</sup>

Existen varios juristas que asumen la postura de que para que una costumbre sea considerada como derecho es necesario que los tribunales la reconozcan como tal, en opinión de Francois Géný, “piensa el ilustre maestro que la costumbre jurídica no nace de la práctica de los tribunales, aún cuando reconoce que la aplicación de aquella por los jueces es manifestación indudable de la *opinio necessitatis*. si los tribunales aplican la costumbre es precisamente porque en su concepto corresponde a una verdadera regla de derecho, es decir, a un precepto nacido consuetudinariamente, y anterior por tanto, a las decisiones que le reconocen validez. La aplicación no constituye un acto de creación, si no de reconocimiento de la norma.

Cuando los legisladores pretendan elaborar una ley es importante que tomen en consideración la región en la que se va aplicar, las costumbres, experiencias y todos los factores que pudieran influir en estos lugares para que dichas disposiciones legislativas vayan de acuerdo a las circunstancias que requieren ser reguladas y de esta manera cumplir con su finalidad. A lo largo de la historia se han decretado leyes que no es posible poder cumplirlas ya sea porque van en contra de la naturaleza o en contra de las costumbres y terminan en simples declaraciones que como he dicho, es derecho porque así ha sido declarado y “nada hay en los derechos positivos

---

<sup>126</sup> Eduardo García Maynes. Op cit., pág. 61 y 62

históricos que previamente no existan ya en el hombre en estado de proyecto social. Si en las doctrinas de los juristas o en las palabras de los legisladores hay algo que no esta en la dimensión jurídica del hombre, o vaya contra el jus intrínsecamente justo, entonces estamos ante una ignominia y una brutalidad, aunque le llamen derecho positivo. Esta dimensión jurídica es de naturaleza ética pero se proyecta coercitivamente, porque no puede quedar al arbitrio de los particulares. Diríase que traemos dentro de nosotros un código ético y un código jurídico estrechamente vinculados entre si. Si desarrollamos a la par estos códigos llegaremos a seres humanos adultos, responsables, justos<sup>127</sup>.

En las comunidades mayas se acostumbra ofrecer el Zaca Uk'ul para poder utilizar el monte, cada campesino maya realiza esta práctica de manera individual, se requiere que todo el que vaya a utilizar el monte cumpla con esta costumbre para que la comunidad entera no se vea afectada por las consecuencias de "no hacer", razón por la cual, la citada práctica se realiza de manera uniforme porque ya existe una conciencia generalizada de que así debe de ser y no de otra, este es el tipo de costumbre que han abordado los juristas cuando dicen que: "hablamos de una costumbre jurídica cuando hay cierta uniformidad en los actos positivos o negativos (omisiones) que realizan los miembros de un grupo social en determinadas circunstancias, ya desde hace largo tiempo, siempre y cuando esta uniformidad se base en una opinión *necessitatis*, en

---

<sup>127</sup> Agustín Basave Fernández del Valle, *Filosofía del derecho: fundamentos y proyecciones de la filosofía jurídica*, Pág. 8.

un parecer general de que “así debe uno comportarse y no de otra”. El derecho consuetudinario que entonces surge, constituye una primera manifestación de la vida jurídica, cuando un grupo primitivo comienza a transformarse en una verdadera sociedad<sup>128</sup>”.

El “Zaca Uk’ul o Permiso Maya” aplicado por el derecho consuetudinario maya prevalece en zona maya, esto mismo a ocasionado que el Estado aun con sus diversas estrategias para implantar una institución diferente como es el derecho de propiedad no haya logrado su propósito y en su desesperación ha llegado hasta el grado de mutilar la institución del derecho de propiedad hasta desaparecerla, mediante ley el gobierno dice que existe este derecho, pero mutilado no puede cumplir con su función y por lo tanto en la zona maya no existe el derecho de propiedad y si el estado sigue insistiendo por medio de sus leyes esto quedará en una simple declaración, porque además, se opone el Zaca Uk’ul o Permiso Maya, así como también a todo lo que sea contrario a esta institución maya porque como dice Heinrich, “las relaciones existentes entre las costumbres y la ley determinan tres clases de derecho consuetudinario: a) el delegante, en el cual una norma consuetudinaria concede a los órganos del Estado la facultad de crear derecho legislado. En este caso, la norma escrita es de menor jerarquía que la costumbre...b) el delegado, en el cual la ley remite a la costumbre para la solución de ciertas controversias. En esta situación, la costumbre es fuente supletoria con relación al derecho escrito, y c) el derogatorio, cuando la

---

<sup>128</sup> FLORIS Margadant S. Guillermo. Op. cit., Pág 45 y 46.

costumbre se contrapone a los textos legales y los deja sin aplicación. Henrich cree que este tipo de derecho puede existir aunque el legislador le niegue validez<sup>129</sup>.

Las características del Zaca Uk`ul aquí presentadas son suficientes para afirmar que es un derecho que ejercen los mayas y que debe de ser respetada porque “El derecho consuetudinario es tan derecho como el legislado: tiene exactamente el mismo sentido esencial que este...La norma jurídica constituida por la costumbre tiene idéntico sentido que la establecida por la ley; tiene igual estructura lógica, idéntica pretensión formal de validez, igual tipo de imperio inexorable<sup>130</sup>”.

#### ***4.1.10 Reconocimiento y Garantía de La Constitución***

He presentado los argumentos necesarios para demostrar la existencia del Zaca Uk`ul como derecho las cuales han consistido en una serie de doctrinas de juristas conocedores de la materia, por lo que ahora no cabe la menor duda de que es una costumbre jurídica, que es una practica autentica de la zona maya y solo me resta decir que esta garantizada su respeto, aun por el mismo Estado, porque, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Establece en el artículo 2º- inciso A. que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades

---

<sup>129</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004 Pág. 1155

<sup>130</sup> Luis Recasens Siches. Filosofía del Derecho 1991 Pág 211.

indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Aplicar sus propios sistemas normativos pero en forma interna

## *Corroboración de Hipótesis*

### *Hipótesis*

El status jurídico que de 1500 a 1900 ha regido el uso y aprovechamiento de las maderas preciosas, ha cambiado a lo largo del tiempo en el ejido de X-hazil Sur y Anexos.

Desde el punto de vista jurídico del Estado, no se corrobora la hipótesis ya que nunca ha regido en ese ejido porque se lo ha impedido el derecho consuetudinario Maya que consiste en el Zaca Uk'ul.

Desde el punto de vista jurídico maya, no se corrobora la hipótesis porque existe una



costumbre que se desprende del derecho consuetudinario maya que ha estado rigiendo, al que en este trabajo se le ha denominado Zaca Uk'ul y éste nunca ha sido sustituido por otro.

## *Conclusiones*

Para poder saber a quien pertenece la madera de la zona maya del centro de Quintana Roo, tenía que ser a través de la propiedad, en virtud de que esta es la institución jurídica que maneja el Estado para regular las cosas; tanto la madera como el derecho de propiedad se encuentran contempladas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, era necesario saber si realmente, el derecho de propiedad, está rigiendo en la zona centro de Quintana Roo, al ver que ésta no está cumpliendo con su función, nos induce a investigar porque motivo; en realidad, me doy cuenta que el derecho de propiedad no puede aplicarse en la zona maya del centro de Quintana Roo, porque existe una costumbre que no lo deja entrar, una costumbre que tiene tanta fuerza que resiste e impide que sea sustituida por otra cosa y, al recorrer los hechos históricos de

los mayas nos ayudó a saber que cuando el derecho de propiedad llegó en la zona maya, ésta costumbre ya existía y su nombre es “Zaca Uk’ul”, resistió al derecho del Estado, al derecho de la Iglesia y a las guerras y no fue interrumpido su práctica, y a existido una conciencia generalizada de manera permanente en los campesinos mayas de la zona centro de Quintana Roo que ellos la consideran obligatorio en el sentido de que de ello depende que puedan recibir los beneficios correspondientes en atención a esa práctica. El Zaca Uk’ul cumple con las características que la doctrina menciona como requisito para que una costumbre sea derecho y son las siguientes:

Tiempo mas o menos largo, no se dice cuanto tiempo, pero tomemos el de cien años de acuerdo a la tradición jurídica romana; el Zaca uk’ul tiene varios siglos de existencia.

Obligatoriedad, tan obligatorio es que de ello dependen que el campesino maya pueda suplir sus necesidades básicas.

Que no haya sido interrumpido, ni siquiera las prohibiciones por parte del sistema normativo de la iglesia pudieron impedir que se siga practicando de manera ininterrumpida esta costumbre.

Conciencia generalizada, existe en los campesinos mayas la idea de que es necesario realizar esa costumbre.

Cerca del año de 1900 el Estado decide cambiar de estrategia para implantar el derecho de propiedad, los mayas y el Estado deciden dar una tregua a la guerra, tregua que se

prolongó hasta la fecha ya que no hubo acuerdo bilateral de que se hubiera terminado dicha guerra, en cierto sentido la guerra sigue entre el Zaca Uk`ul y la propiedad.

## ***Propuesta***

Tomando en cuenta que el Permiso Maya “Zaca Uk’ul” es una forma de tenencia de acuerdo a la investigación realizada en esta tesis y que dicha tenencia corresponde a los campesinos mayas del lugar que se ha estudiado, sugiero lo siguiente:

Que el gobierno deje de insistir en querer implantar el derecho de propiedad en la zona centro de Quintana Roo.

Como propuesta tanto como para los técnicos forestales y demás profesionales que intervienen en la actividad forestal y a las autoridades en general sugiero: que se de libertad a los

Campesinos mayas para que apliquen el Zaca Uk'úl en las nuevas plantaciones que se realicen.

Sanción para los campesinos que hagan uso del derecho de propiedad con la madera que se da de manera natural en la selva de la zona centro de Quintana Roo.

Indemnización a los campesinos mayas por los contratos que el Estado a realizado para la explotación de sus selvas. Que la explotación sea exclusivamente a cargo de los campesinos mayas. Que haya subsidios permanentes para la reforestación.

## ***Bibliografía***

Aceves Ávila, Carla D. Bases Fundamentales del Derecho Ambiental Mexicano. México. Editorial Porrúa. 2003

Acosta Romero, Miguel Derecho Administrativo Especial. Tercera Edición. México, D.F. 1998. Págs. 902

Dominguez Martínez Jorge Alfredo Derecho Civil, parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez. Editorial Porrúa México, D. F. 2000

Alvarado Dzul Santos Humberto, Religiosidad y espacio social: una micro-región maya de Quintana Roo, ECOSUR, 2003 Págs. 55.

Armijo, Natalia y Llorens, Carlos. Uso, Conservación y Cambio en los Bosques de Quintana Roo. UQRoo. México. 2004. Págs. 285.

Arnaiz Burne. Stella Maris. Estudio Integral de la Frontera México Belice. CIQRO. México, D.F. 1993.

Betegón Carrillo. Jerónimo. Lecciones de teoría del Derecho. McGraw-Hill. España. 1998. Págs. 390

Bienes Tomo I (Antología) México, D.F.

Bolaños Linares. Rigel Curso de Derecho. Estudio Introductorio al conocimiento. Editorial Porrúa. México. 2000. Págs. 357.

Bonifaz Alonzo Leticia.. El problema 1999

Bonnecase. Julien.. Introduccion al Estudio del Derecho. Editorial Cajica. México 1944. Págs. 383.

Cajica Jr. José M. Puebla México.



Brañes. Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, DF, 2000. Págs. 792

Broda, Johanna Cosmovisión, ritual e identidad de los pueblos indígenas de México. Biblioteca mexicana, serie Historia y Antropología México, D.F. 2001.

Careaga Viliesid Lorena Quintana Roo Textos de su historia Editorial Instituto de Investigaciones Dr. José M. México, D.F. 1990 Págs. 411,

Careaga Viliesid. Lorena Lecturas Básicas Para la Historia de Quintana Roo. Antología. Fondo de Fomento Editorial del Gob del Edo. De Q,R. México, D.F. 2 Volúmenes.

Chamberlain. Robert Stoner. Conquista y colonización de Yucatán-1517-1550. Porrúa S.A. México 1982. Págs. 397.

Cruz Mejía Andrés Conquista y colonización de Yucatán-1996.

Dachary Alfredo César y Arnaiz Burne. Stella Maris. El Caribe Mexicano. Fondo de Publicaciones y Ediciones de Quintana Roo. México. 1998. Págs.456.

de Ibarrola Antonio Cosas y Sucesiones Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1972. Págs. 1120.

de Vos. Jan. Oro Verde. Instituto de Cultura de Tabasco. México, D.F. 1988. Págs. 330.

Diego de Landa. Fray. relación de las Cosas de Yucatán. Porrúa. S. A. Mexico 1986. Págs. 153.

Diego de Landa. Fray. Relación de las cosas de Yucatán. CIEN de México. México. 1994. Págs. 153

Escobar Nava Armando, (Et Al), Quintana Roo Síntesis Monográfica, Fondo de Publicaciones y ediciones, Gobierno de Quintana Roo. México 1990 Pág. 63.

Estrada Lugo Erin Ingrid Jane. Grupo Doméstico y usos del parentesco entre los Mayas Macehuales del Centro de Quintana Roo: El caso del Ejido X-hazil Sur y Anexos. Universidad Iberoamericana. México 2005. Págs.279

Margadant S. Guillermo Floris. El derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea. Editorial Esfinge, S. A. De CV. Naucalpan, Edo. De México. 1994.

Margadant S. Guillermo G El derecho Privado Romano como introducción a la cultura

jurídica contemporánea Editorial Esfinge, S. A. De C.V. Naucalpan, Edo. De México. 2002.

Florescano. Enrique. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios en México. Ediciones Era S. A. México. 1976. Págs. 158.

Flores Gómez González. Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Porrúa S.A. México, D.F. 2000. Págs. 386.

Floris Margadant's. Guillermo, El derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea, Editorial Esfinge, S. A. De C. V. México 2002. Págs. 532.

Gall. J. y Francois.. El Filibusterismo. Fondo de Cultura Económica. México. 1978. Págs. 247.

García Maynez. Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 2000. Págs. 444.

García. Trinidad. apuntes de introducción al estudio del derecho. Porrúa S.A. México. 1991. Págs. 244.

Gómez Navarrete, Javier Abelardo. Historia y Geografía de Quintana Roo. Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo. México. 1998. Págs 152

González Márquez. José Juan Nuevo Derecho Ambiental Mexicano (Instrumentos de política). Azcapotzalco. México.

González Reyna, Susana. Manual de redacción e investigación documental. 3ª edición. Editorial Trillas México 1988. 204 Págs.

Gutiérrez y Gonzáles Ernesto El Patrimonio el pecuniario y el moral o derechos de la personalidad Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México, D.F. 1999 Págs. 1081.

Gutiérrez. Raquel Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México, D.F. 2000 Págs. 375

Higuera Bonfil Antonio. Quintan roo entre Tiempos Política, Poblamiento y explotación forestal, 1872-1925. Sans Serif Editores. Chetumal Quintana Roo México. 2002. Págs.322.

Hoy. Carlos. Breve Historia de Quintana Roo. Gobierno del Estado de Quintana Roo. México. 1998. Págs. 393.

[http://www.agrocadenas.gob.co/inteligencia/int\\_.maderarollo.htm](http://www.agrocadenas.gob.co/inteligencia/int_.maderarollo.htm)

<http://maya.ucr.edu/pril/reservas/siankaan/siankaan8.html>

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

Joaniquet. Ángel. Nuestros Piratas. Editorial noray, S. A. España. 2002. Págs. 246.

Kelsen. Hans. Teoría General de las Normas. Editorial Trillas. México. 1994. Págs. 392.

Kelsen. Hans. Teoría General del Derecho. UNAM. México. 1995. Págs. 477

Kelsen. Hans. Teoría Pura del Derecho. Porrúa S.A. México, D.F. 2000. Págs. 364.

Rojina Villegas Rafael Bienes, Derechos Reales y Posesión Editorial Porrúa México, D.F. 2003. Págs.543.

Lastra. José Manuel. Fundamentos de Derecho. Editorial Mc Graw Hill. México 1998. Págs. 289.

Lemus García Raúl, Derecho Agrario Mexicano, Editorial Porrúa S. A. México1991. Págs. 389.

Macario Mendoza. Pedro Antonio. Efecto de Cambio en el Uso de Suelo Sobre la Selva y Estrategias para el Manejo Sustentable. Tesis. Universidad Autónoma de Yucatán. México. 2003. Págs. 183

Morineau. Oscar. Los Derechos Reales y el Subsuelo en México. UNAM. Instituto de

Investigaciones Jurídicas Fondo de Cultura. México. 1997. Págs. 401.

Moto Salazar Efraín.. Elementos de Derecho. Porrúa. México. 2000. Págs. 452

Navarro Pablo y Arredondo Cristina. Normas y actitudes normativas. Distribuciones Fontomara. México. 1994.

Francisco Raul Paganoni O' Donohoe.. Consideraciones Jurídicas sobre Legislación Ambiental y Daño 1999

Ecológico. OGS editores S.A. de C.V. Puebla México.

Navas. Raúl. Derechos Reales de Propiedad, Uso y Goce. Editorial Oxford. Primera edición. Buenos Aires, Argentina 1999. Págs. 414

Odile Hoffman y Salmerón Castro Fernando Nueve estudios sobre el espacio, representación y formas de apropiación. Editorial, CIESAS; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, D F. 1997. Págs. 192.

Ortolán. M.. Instituciones de Justiniano, Edición bilingüe con una nota previa sobre Justiniano y las Institutas. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina. 1976

Pallares. Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. México. 1999

Págs. 901.

Peniche Bolio. Francisco J. Introducción al estudio del Derecho. México. 1975. Págs. 214.

Pérez. Efraín. Derecho Ambiental. Primera Edición. Santa Fé de Bogotá, Colombia. 2000

Pereznieto Castro Leonel y Ledesma Mondragón. Abel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Harla. México. 1992. Págs. 262.

Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa. S. A. México. 1995. Pags.717.

Quezada. Sergio 1992. Relación documental para la historia de la provincia de Yucatán (1520 - 1844). Ediciones de la Universidad autónoma de Yucatán. Mérida Yuc., Méx. Págs. 398.

Quintana Valtierra. Jesús José Luis. Derecho Ambiental Mexicano. Primera Edición. México, D.F. 2000.

Recasens Siches. Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México 1993. Págs. 360.

Reifler Bricker. Victoria. El cristo Indígena, el Rey Nativo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Págs. 528.

Rodríguez La Puente, Manuel. Sociología del Derecho. Editorial Porrúa. 3ª Edición México. 2000. Págs. 221

Rojas Amandi, Víctor Manuel. Filosofía del Derecho. Editorial Harla. México. 1991, Págs. 324.

Rojas Amandi, Víctor Manuel. La Protección del Medio Ambiente en el TLCAN y la OMC. Editorial, Oxford University Press. 1ª Edición. México, DF. 2000. Págs. 293.

Rojas Roldan, Abelardo. El Estudio del Derecho. Porrúa S.A. México, D.F. 2000. Págs. 292.

Rojina Villegas Rafael Bienes, Derechos Reales y Sucesiones México, D.F. 2000.

Rojina Villegas, Rafael. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa S.A. México, D.F. 1967.

Soto Sobreyra y Silva, Ignacio. Teoría de la Norma Jurídica. Editorial Porrúa. México. 1997. Págs. 168.

Sullivan Paul. Conversaciones inconclusas mayas y extranjeros entre dos guerras. Gedisa. S. A México, D.F. 1989. Págs., 287.



Turner. John K. México Bárbaro. Editores Mexicanos Unidos, S. A. México. 2002.

Universidad Externado de Colombia.. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente. 1ª edición. Bogotá, Colombia. 1999

Vázquez Alfaro. Panorama del Derecho Mexicano; Derecho Forestal. McGraw-Hill. México, D.F. 1997

Velazco Te. Saida Judith. Etnobotánica en Sistemas Agrícolas Mayas. Tesis. Chetumal Quintana Roo México. 1999 Págs. 192

Villa Rojas Alfonso, Los Elegidos de Dios (The Maya of East Central 1945), Editorial Libros de México S.A. México, D.F. 1987, Págs. 574.

Villoro Toranzo. Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa S.A. México. 1993. Págs. 506.

Xacur M. Juan A.. Bacalar Fuerte de San Felipe. FONAPAR. Me

Margadant S. Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1971. Págs. 268

Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.